

**Pueblo indígena Yanacona: Coordinación de su Jurisdicción Especial con la
Jurisdicción Ordinaria a la luz de la constitución política de 1991.**

Nikolle Mariana Moreno Sajonero

Universidad De Manizales

Facultad De Ciencias Sociales Y Jurídicas

Programa De Derecho

2020

**Pueblo indígena Yanacona: Coordinación de su Jurisdicción Especial con la
Jurisdicción Ordinaria a la luz de la constitución política de 1991.**

Nikolle Mariana Moreno Sajonero

Director:

Rodrigo Giraldo Quintero

Universidad De Manizales

Facultad De Ciencias Sociales Y Jurídicas

Programa De Derecho

2020

Dedicatoria

Dedico la realización de este proyecto de investigación a mi familia que ha sido el motor permanente para lograr las metas que me he propuesto a lo largo de toda mi vida y a Casimira Escandón, Gregorio Sajonero, Omar Sajonero y Cristian Moreno que son mis ángeles en el cielo.

Agradecimientos

Agradezco a todo el grupo de docentes de la Facultad de derecho de la Universidad de Manizales por permitir que obtuviera el conocimiento que se necesita para lograr terminar mi etapa de pregrado y en especial al Dr. Rodrigo Giraldo Quintero mi director de tesis quien me ha encaminado de manera continua y acertada.

Tabla de Contenido

Introducción.....	10
Capítulo I: Planteamiento del Problema.....	12
1.1 Descripción del problema.....	12
1.2 Formulación del área problema	13
Capítulo II: Objetivos	14
2.1 Objetivo General.....	14
2.2 Objetivos Específicos	14
Capítulo III: Justificación	15
Capítulo IV: Marco Referencial	17
4.1 Normatividad	17
4.1.1. Nacional e Internacional.....	17
4.1.2. Doctrina.....	18
4.1.3. Jurisprudencia.....	19
4.2 Marco Teórico	21
4.2.1. Los pueblos indígenas	21
4.2.2. Jurisdicción especial Indígena en la Constitución de 1991	22
4.2.2.1 Los Resguardos como entes territoriales	22
4.2.2.2. Límites a la Autonomía Indígena	25
4.2.3. Pueblos indígenas: entre la justicia ordinaria y el sistema de justicia propio.....	26
4.2.4. Pueblo Yanacona y sus formas de administración de Justicia.....	27
Capítulo V: Marco Metodológico	30
5.1 Enfoque y Tipo de Investigación.....	30
5.2 Población y Muestra	31
5.3 Diseño Metodológico	31
5.4 Técnicas de recolección de información	31

5.5 Cronograma de Actividades	31
Capítulo VI: Formas de justicia propia del pueblo indígena Yanacona	33
Capítulo VII: Alcance jurídico-constitucional entre el Sistema de Justicia Ordinario y la Jurisdicción Especial Indígena del Pueblo Yanacona de Palestina- Huila.....	40
Capítulo VIII: Establecer la necesidad de la coordinación jurisdiccional entre el Sistema de Justicia Ordinario y la Jurisdicción Especial Indígena Yanacona de Palestina – Huila.....	60
Capítulo IX: Conclusiones y Recomendaciones	69
9.1 Conclusiones.....	69
9.2 Recomendaciones	71
Referencias Bibliográficas.....	72
Anexos	78

Lista de Anexos

Anexo A. Entrevistas semiestructuradas para aplicar a los comuneros del pueblo Yanacona.....	77
Anexo B. Ficha para recolección y análisis de información	78
Anexo C: Evidencia Fotográfica	79

Lista de Tablas

Tabla 1: Análisis Organización territorial y constitucional de los resguardos indígenas.....	33
Tabla 2: Entrevistas semiestructuradas	46

Resumen ejecutivo

En este proyecto de investigación se presenta un análisis de los mecanismos de coordinación existentes entre la Administración de justicia del pueblo indígena Yanacona de Palestina -Huila y el Sistema de Justicia Ordinaria respetando el principio de Autonomía jurisdiccional estipulado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 246, determinando la justicia propia, el alcance jurídico constitucional y su necesidad. Se usó una metodología con enfoque etnográfico de tipo analítico descriptivo. Entre los resultados obtenidos fue posible encontrar que el pueblo Yanacona tiene su propia forma de impartir justicia sin dejar de acogerse a las leyes que el Estado ha promulgado.

Palabras Claves: Coordinación, Cooperación, Territorio, Pluralismo, Autonomía, indígenas, Constitución política.

Abstract

This research project presents an analysis of the existing coordination mechanisms between the Justice Administration of the Yanacona indigenous people of Palestine -Huila and the Ordinary Justice System respecting the principle of jurisdictional Autonomy stipulated in the Political Constitution of Colombia in its article. 246, determining own justice, the constitutional legal scope and its necessity. A descriptive analytical ethnographic approach methodology was used. Among the results obtained, it was possible to find that the Yanacona people have their own way of imparting justice while still availing themselves of the laws that the State has enacted.

Key Words: Coordination, Cooperation, Territory, Pluralism, Autonomy, indigenous, Political Constitution.

Introducción

En Colombia subsisten 84 tribus indígenas aproximadamente; la importancia del territorio tanto para los resguardos indígenas como para las tribus, de allí, el afán de querer estar siempre en su territorio, pues separarse de él se considera un rompimiento de raíz con sus antepasados y su tradición. El territorio según lo planteado por la Unicef (2003) es la base de la construcción cultural y la condición necesaria para la integración de los pueblos, su relación directa con la tierra les permite mantener el sustento por medio de la caza, la agricultura, la cría de animales, además de disponer de recursos naturales como ríos y árboles para la producción de agua y madera, también caminos necesarios para el transporte (p.25), por tanto la denominación de “pacha mama” es decir madre tierra, y como madre lo es todo y provee lo necesario.

Si se parte de la importancia que tienen las tierras y los territorios para los pueblos indígenas, son vitales las disposiciones que protegen su derecho a la propiedad y a la posesión. En muchos países latinoamericanos, como Guatemala, Brasil y Perú el tratamiento a la población indígena ha dejado muchas cosas que desear tales como la violación de sus derechos, el no reconocimiento de sus costumbres y de sus territorios. Aunque últimamente ha cambiado esta actitud con las designaciones de los indígenas como patrimonio inmaterial de la humanidad debido a que son grupos que se encuentran en vía de extinción a nivel mundial.

Los pueblos indígenas existentes en Colombia, han logrado mantener sus prácticas ancestrales como los sistemas judiciales propios que tienen como fin el control social y territorial que contribuye a la armonía y equilibrio de las comunidades. Aunque la Constitución de 1991 les da la potestad para administrar justicia, ya existía una ley que les había otorgado este privilegio, como se mencionó fue la ley 89 de 1890, que constituía en el derecho que tenían los cabildos indígenas de emplear sanciones al interior de los resguardos indígenas; derecho que fue aplicado y llevado a la práctica por las autoridades tradicionales, fortaleciendo así sus sistemas judiciales propios como tal, pero fue con la Carta política de 1991 que adquirió un rango constitucional. A raíz de lo anterior, surge un interrogante ¿cómo funcionan estos dos sistemas de justicias, es decir, el indígena y el ordinario, sin que se presenten choques entre las autoridades? Dado al cambio que se sufrió en el sistema, se pasa de un sistema jurídico, a dos, los cuales deben coexistir en un mismo Estado. Con este trabajo se da una noción sobre la dinámica que actualmente maneja el Pluralismo

Jurídico, entendido este como la coexistencia de dos o más órdenes jurídicos en un mismo ámbito de tiempo y de espacio; en un plano de igualdad, coordinación y respeto.

Capítulo I: Planteamiento del Problema

1.1 Descripción del problema

Las poblaciones nativas habitaron sus territorios en todos los continentes antes del desarrollo de la conquista y la colonización. A través de los tiempos se han tratado de desarrollar en diferentes partes del mundo tratados o acuerdos con las comunidades indígenas con el fin de que el legislador promulgue leyes que no vayan en contra de sus culturas y costumbres. En Colombia se ha procurado por la protección de los aborígenes a través de las diferentes leyes, siendo la ley 89 de 1890 la primera norma que facultó a los cabildos indígenas para sancionar algunas conductas de miembros de sus comunidades. Es por ello que en Colombia como los demás países de América Latina existieron y existen gran cantidad de indígenas, así como gran variedad de culturas aborígenes, se hizo necesario tomarlos en cuenta promulgando leyes garantistas de sus derechos, en pro de que se les reconociera como una parte importante que constituye el pasado de Colombia.

Es así que, gracias a la Constitución Política de 1991, se da el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas; sin embargo, no basta solo con que el legislador formalice dichos derechos, sino que cree instrumentos para materializar la Jurisdicción Especial Indígena que se reconoce el artículo 246 de la Constitución y dice que la ley establecerá la forma de coordinación de dicha Jurisdicción Especial con la Jurisdicción Ordinaria.

Así las cosas, tenemos que el territorio constituye una base fundamental para el proceso de desarrollo y conservación de las comunidades indígenas, por lo tanto, en Colombia y acorde a la constitución de 1991 en la Organización Territorial Colombiana se asignan funciones especiales a los municipios y los distritos, tales como velar, entre otras cosas, por conservar y proteger la cultura indígena.

Encontramos que las autoridades Indígenas hacen parte de la Estructura del Poder Judicial en las Jurisdicciones Especiales. El instrumento legal para la materialización de la JEI es la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia). En aras de garantizar lo establecido en el artículo 246 de la Carta Política de 1991:

"...Las autoridades de los territorios indígenas previstas en la ley ejercen sus funciones Jurisdiccionales únicamente dentro del ámbito de su territorio y conforme a sus propias normas y procedimientos, los cuales no podrán ser contrarios a la Constitución y a las Leyes. Estas últimas establecerán las autoridades que ejercen el control de constitucionalidad y legalidad de los actos proferidos por las autoridades de los territorios indígenas..."

A pesar de las disposiciones Constitucionales y las leyes promulgadas, encontramos que un asunto es el formalismo y otra la materialización de esas disposiciones, las cuales están lejos de cumplir con una coordinación e integración de la Jurisdicción Especial Indígena con la Jurisdicción Ordinaria; frente a ello la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que siempre se deben respetar el principio de la diversidad étnica y cultural y así armonizar con las disposiciones establecidas en la carta Política.

1.2 Formulación del área problema

¿Cuáles son los mecanismos de justicia propia con los que cuenta el pueblo indígena Yanacóna de Palestina Huila que permiten un ejercicio de coordinación y cooperación con la Jurisdicción Ordinaria respetando el principio de autonomía en su territorio tal como se estipula en **el artículo 246 de la Constitución Política Colombiana?**

Capítulo II: Objetivos

2.1 Objetivo General

Analizar los mecanismos de coordinación existentes entre la Administración de justicia del pueblo indígena Yanacona de Palestina -Huila y el Sistema de Justicia Ordinaria respetando el principio de Autonomía jurisdiccional estipulado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 246.

2.2 Objetivos Específicos

- Describir las formas de justicia propia con las que cuenta el pueblo indígena Yanacona de Palestina Huila y cómo éstas posibilitan la Coordinación con el sistema de Justicia Ordinario y la administración de Justicia dentro de su territorio.
- Determinar el alcance jurídico que tiene la coordinación entre el Sistema de Justicia Ordinario y la Jurisdicción Especial Indígena del Pueblo Yanacona de Palestina- Huila teniendo en cuenta sus posibilidades y obstáculos.
- Establecer porqué la coordinación jurisdiccional debe ser una necesidad entre el Sistema de Justicia Ordinario y la Jurisdicción Especial Indígena Yanacona de Palestina – Huila.

Capítulo III: Justificación

Este trabajo es una investigación de carácter no científico, donde se busca indagar acerca de la coordinación y cooperación entre el Sistema de Justicia Ordinario y la Jurisdicción Especial indígena del Pueblo Yanacona de Palestina- Huila, a raíz de las disposiciones a favor de los pueblos indígenas. Esto con el fin de buscar información que nos permita determinar si se están respetando los derechos de los pueblos indígenas consagrados no solo en la Constitución Política de 1991, sino también en los convenios de la OIT, ratificados mediante la ley 21 de 1991 y en la ley estatutaria de administración de justicia. De igual forma verificar con qué apoyo cuenta el pueblo indígena Yanacona para llevar a cabo la coordinación y cooperación de la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema de Justicia Ordinario como entes territoriales a partir de la promulgación de la Constitución política de 1991.

Esta investigación es importante porque es necesario adquirir nuevos conocimientos, de allí que su relevancia está en que se busca verificar si se están respetando las garantías Constitucionales establecidas en leyes, normas constitucionales y políticas públicas tendientes a ejercer discriminaciones positivas a favor de los pueblos indígenas. Esta información va dirigida a todas aquellas personas en las que se ha despertado un interés especial por las comunidades indígenas, su sistema propio de administración de justicia y el alcance de su autonomía y lo que ello implica.

Es muy importante para la sociedad recalcarle que las comunidades indígenas merecen respeto como grupo de personas que comparten con los demás nacionales el territorio de nuestro país, la sociedad debe saber que ellas son representaciones de culturas ancestrales que aún viven y que es primordial mantenerlas, conocerlas y respetarlas, además, favorecen la diversidad y valor de las civilizaciones y culturas que forman el patrimonio común de la humanidad. Reconociendo el derecho de todos los pueblos a ser diversos, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales, al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses, esta información sirve de referencia para la práctica de un derecho más humanista y garantista del pluralismo, la multietnicidad y pluriculturalidad, así como en el reconocimiento de las

comunidades indígenas, para el caso particular de esta investigación de la comunidad Yanacona (pueblo indígena ubicado en Palestina- Huila).

Capítulo IV: Marco Referencial

4.1 Normatividad

4.1.1. Nacional e Internacional.

En la Constitución Política de 1991, que empieza a recoger la diversidad étnica y cultural, partiendo de un esto monocultural a ser un estado multicultural, disponiendo el artículo 1 lo siguiente:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

En artículo 7 dispone: *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*. En el artículo 8 contempla la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación; el artículo 10 se adopta el uso oficial de las lenguas y dialectos indígenas; en el artículo 63 se concede el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables de las tierras comunales de los grupos étnicos; en el artículo 68 se garantiza el derecho de los grupos étnicos a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural; el 72 brinda protección del patrimonio cultural de la Nación; 171 establece participación a los indígenas en el Senado de la República mediante; artículo 246 le da la potestad a las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República y los artículos 286 y 329 determina que los territorios indígenas son entidades territoriales y se les brinda protección reglamentado en el artículo y finalmente tenemos que el instrumento legal que contempla la Jurisdicción Especial Indígena es la Ley 270 de 1996, (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia), que ratifica lo establecido en el artículo 5¹ de la ley 89 de 1890.

¹ *"Las faltas que cometieren los indígenas contra la moral, serán castigadas por el Gobernador del Cabildo respectivo con penas correccionales que no excedan de uno o dos días de arresto"*

A nivel internacional tenemos el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes, fijando disposiciones especiales frente a sus derechos, cultura, costumbres e ideologías, en los artículos 8², 9³ y de 10⁴.

4.1.2. Doctrina.

El documento titulado “La jurisdicción especial indígena en Colombia y los mecanismos de coordinación con el sistema judicial nacional” (2004) pretende mostrar las garantías, herramientas e instrumentos que faciliten la coordinación sobre la autonomía y gestión judicial que corresponde a la jurisdicción especial indígena con el sistema judicial nacional, de modo que se proteja la multiculturalidad indígena. En este documento se desarrollan actividades orientadas por el Consejo Superior de la Judicatura bajo el programa “Apoyo a la coordinación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional”. Este documento es importante para la investigación porque brinda información sobre los territorios indígenas, en reconocimiento de la diversidad étnica y la aplicación de los sistemas de justicia de cada pueblo. El artículo titulado “Tierra, Autonomía y Ancestralidad, Una Triada De Poder Al Interior De La Jurisdicción Especial Indígena En Colombia” por Blanco (2011) presenta la jurisdicción Especial Indígena como el más importante de todos los derechos otorgados por los indígenas colombianos en la Constitución Política de 1991, dado que ésta comienza siendo un marco territorial, al interior del cual se

² 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

³ 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

⁴ 1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

reconoce la práctica autónoma de gobierno, desempeño cultural, y administración fiscal y jurídica. Este artículo es importante para la construcción teórica en torno a la JEI que sustenta el carácter teórico de forma original y natural de los residentes indígenas bajo la protección de los ancestros en relación con las dificultades del estado.

Para Rosembert Ariza Santamaría (2008) en Colombia por la falta de leyes de coordinación y por la falta de unificación conceptual y doctrinaria de la Corte Constitucional y la Sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, no se ha logrado dar un resultado preciso sobre la prelación y correspondencia de jurisdicciones, aun así, en los casos donde ha existido conflicto entre jurisdicciones se ha inclinado en su mayoría por la jurisdicción ordinaria, desconociendo el sistema jurídico indígena.

Es evidente el conflicto entre jurisdicciones, en la mayoría de los casos se falla a favor de la ordinaria, colocando en amenaza y peligro la autonomía, el desarrollo y la autodeterminación de los pueblos indígenas por preservar la cultura, puesto que la cultura es el componente vitalicio que posibilita la existencia misma del pluralismo jurídico y de la memoria jurídica.

Para Blanco en su documento “Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial Indígena” (2007) El Congreso de la República no ha cumplido con la tarea constitucional de establecer la Ley de Coordinación de Justicia entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial, le ha correspondido a la Corte Constitucional, al Consejo Superior de la Judicatura y a los altos Tribunales, determinar los límites y las fronteras de la justicia especial indígena a partir de hechos particulares que se han venido presentando de manera expedita, clara, y con una visión interdisciplinaria, que intenta acercarse con respeto a la solución del problema. a. El Congreso, muy confiado en la anotación constitucional acerca de que no se necesita una ley de coordinación para que rijan la justicia especial, ha venido entregando su responsabilidad a las Cortes para que sean ellas quienes precisen de manera paulatina los elementos fundamentales que la ley no ha podido determinar.

4.1.3. Jurisprudencia.

La Sentencia **T-254 de 1994 (Cifuentes, 1994)**, estableció que las autoridades indígenas poseen la atribución constitucional de administrar justicia, dentro de su ámbito territorial, teniendo en cuenta que los usos y costumbres siempre y cuando no sean contrarios a la constitución y a las leyes, y deja claro que se deben respetar los derechos fundamentales de sus comuneros.

Sentencia C-139 de 1996 (Gaviria y Arango, 1996), Jurisdicción Especial indígena, se declara la inconstitucionalidad de los artículos 1, 5 y 40 de la Ley 89 de 1890, utilizaba expresión “salvajes” para referirse a los miembros de las comunidades indígenas, que a su modo no estaban integrados al modo de vida de la cultura. La Corte constitucional considera que para desarrollar el artículo 246 de la C.P., sobre jurisdicción especial indígena, se debe tener en cuenta los cuatro⁵ elementos centrales de la jurisdicción indígena en nuestro ordenamiento constitucional, considerando que existen autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas, los cuales tienen la potestad de establecer normas y procedimientos propios; que no deben ser contrarias normas a la Constitución y la ley, respetando de esta manera lo fijado en el artículo 246 de la Carta Política de 1991.

Sentencia T-349 de 1996 (Gaviria, 1996), límites de la jurisdicción indígena, la honorable Corte consideró a través de esta sentencia que el intérprete de la ley deberá tener en cuenta la regla de maximización de la autonomía de las comunidades indígenas y la minimización de las restricciones para salvaguardar intereses de superior jerarquía. Es así, que, para la Corte, al momento de ponderar los intereses que puedan enfrentarse en un caso concreto, al interés de la preservación de la diversidad étnica de la nación, solo serán admisibles las restricciones a la autonomía de las comunidades siempre que se cumplan con las condiciones⁶ establecidas, con el objeto de preservar las garantías procesales y derechos fundamentales, como el debido proceso.

Sentencia T-496 de 1996 (Gaviria, 1996b), Fuero indígena, se deben tener en cuenta dos elementos a la hora de juzgar o administrar justicia ; el primero el carácter personal, este elemento es el que determina si el individuo debe ser juzgado por las normas y procedimientos de la jurisdicción indígena siempre y cuando el individuo esté vinculado a la comunidad indígena que lo va a juzgar y el segundo es el carácter geográfico, le permite a las autoridades indígenas juzgar al indígena que cometa la conducta siempre y cuando esté dentro del territorio indígena. Se trata

⁵ “Los dos primeros elementos conforman el núcleo de autonomía otorgado a las comunidades indígenas -que se extiende no sólo al ámbito jurisdiccional sino también al legislativo, en cuanto incluye la posibilidad de creación de "normas y procedimientos"-, mientras que los dos segundos constituyen los mecanismos de integración de los ordenamientos jurídicos indígenas dentro del contexto del ordenamiento nacional”. (ibid, p.3)

⁶ 1. Que se trate de una medida necesaria para salvaguardar un interés de superior jerarquía.

2. Que se trate de una medida menos gravosa para la autonomía que se les reconoce a las comunidades étnicas. Corte Constitucional. (08 agosto de 1996), (Gaviria, 1996).

entonces de un fuero personal y un fuero un territorial, que constituyen así los criterios esenciales para determinar la competencia de las autoridades indígenas.

Sentencia T- 239 de 2002 (Beltrán, 2002), coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena, se refirió a la potestad sancionatoria de las autoridades indígenas y la cooperación de la justicia ordinaria en la ejecución de las penas privativas de la libertad.

El problema jurídico planteado por la Corte Constitucional es, si la jurisdicción indígena, que impone una condena a comunero consistente en la privación de la libertad, puede disponer que ésta se cumpla en un establecimiento carcelario de la justicia ordinaria. Es por ello que esta sentencia de tutela constituye uno de los antecedentes judiciales más importantes que desarrollan la coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena, en tanto que ambas tienen el deber de colaborar con la administración de justicia de manera coordinada y con un alto grado de inmediatez con respecto a las necesidades que tengan las autoridades indígenas con ocasión al desarrollo de la administración de justicia.

4.2 Marco Teórico

4.2.1. Los pueblos indígenas

Para dar inicio a este marco teórico es necesario tener claridad respecto al contexto general de los pueblos indígenas, de acuerdo a la información brindada por Bianchini (2007) dice que no existe una definición generalmente aceptada del término Pueblos indígenas, bajo su difusión internacional el contexto se generaliza bajo los apelativos de minorías étnicas, pueblos tribales, nativos, aborígenes, etc., esto no da lugar a una definición única y libre de ambigüedades (Bianchini, 2007). Para Colombia los pueblos indígenas han estado en permanente esfuerzo por reclamar su autonomía, sus derechos y su territorio, este último es sagrado, por la relación que existe con la madre tierra y el pasado. La Corte Constitucional define a las “comunidades indígenas” como individuos de derechos fundamentales y colectivos, el tribunal usa el concepto de comunidad indígena para mantener los derechos colectivos de los indígenas. El concepto de comunidad indígena tiene en Colombia una larga tradición tanto entre los indígenas

como en la política. (Semper, Op.Cit. p.765) La definición legal consta en el Decreto 2001 de 1988, artículo 2. En esta definición se entiende por comunidad indígena al reconocimiento de la comunidad indígena como sujeto de derechos (fundamentales) propios surge del principio fundamental del artículo 7 de la Constitución. Constituye una necesaria premisa para su protección, además aclara que la población indígena es un sujeto de derecho colectivo y no de derecho individuales que comparten los mismos derechos e intereses comunes, de esta manera les da la posibilidad de la protección jurídica a través de las demandas populares que tienen a su disposición.

4.2.2. Jurisdicción especial Indígena en la Constitución de 1991

La decisión de los constituyentes en 1991 fue optar por un país multicultural y pluriétnico como resultado de un país conformado por minorías y particularmente por los indígenas, según Botero (2005), el reconocimiento del pluralismo jurídico es un referente que obliga a tocar el tema de las jurisdicciones especiales indígenas que solo fueron reconocidas constitucionalmente en 1991, los sistemas judiciales de los indígenas existen desde tiempo inmemorables, aun así, se está en permanente recreación de los derechos, el control social y territorial de los indígenas dadas las circunstancias que cambian con el pasar del tiempo.

4.2.2.1 Los Resguardos como entes territoriales

El resguardo es una creación de la época colonial que permanece en la actualidad. Sin embargo, ya no es conveniente con las nuevas ideas de los indígenas sobre su tierra. Por esto la Asamblea Constituyente se procesaron conceptos al respecto de los territorios indígenas (Const., arts. 286 y 287, 1991) y entidades territoriales indígenas (Const., art. 329, 1991) fueron influidos al texto constitucional sin tener claridad sobre la relación que guardan las diferentes figuras jurídicas entre sí. Tampoco la Corte Constitucional ha contribuido con sus sentencias a una mayor claridad en este ámbito, al verificar, que un resguardo no es idéntico a una entidad territorial.

El primer presidente de Colombia, Simón Bolívar, dispuso el 20 de mayo de 1820 la devolución de los resguardos a los indígenas. Sin embargo, el Congreso de Cúcuta dispuso la disolución de los resguardos. El rompimiento de la tradición de la propiedad de los indígenas se manifestó en la disposición del Código Civil de 1873, sin embargo, la figura del resguardo revivió gracias a la Ley 89 de 1890. El Congreso colombiano quiso plantear a los pueblos indígenas una ley

igual e integral, porque se creía que sólo de ese modo se podría garantizar el orden interno del país contra la resistencia de los indígenas. Gracias a la resistencia indígena la figura del resguardo pudo sobrevivir hasta el presente contra la política estatal. En particular, el efectuado por el indígena Paéz, Manuel Quintín Lame que reclamaba la reintroducción y ampliación de las superficies de resguardo, terminaría siendo la chispa inicial para el posterior desarrollo de un movimiento indígena nacional. La propiedad de los recursos naturales no renovables en los resguardos no es de los indígenas sino del Estado. Según el Artículo 332 de la Constitución: “El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes” (Const., art. 332, Op.Cit., p.84). La información suministrada por el DANE (2005) presenta un reporte de una población indígena de 1.378.884 personas aproximadamente y una población indígena asentada en resguardos de 933.800 personas que incluye resguardos contemporáneos y los históricos de origen colonial y republicano. De acuerdo con esta información institucional en Colombia existen 445.084 indígenas que no poseen un territorio colectivo reconocido que representa el 27% de la población indígena nacional. La cuestión indígena pasa a ser un problema secundario en razón de que la población indígena no supera el 3,5% de la población total, (Carvajal, 2008, p. 340). La situación de las minorías étnicas mejora con la Constitución Política de 1991, se puede mencionar como uno de los mayores logros de ésta, al establecer como principio fundamental para el Estado Colombiano el pluralismo cultural⁷; el cual alude al reconocimiento, respeto y protección de diversas ideologías y de las minorías étnicas, raciales y culturales, que aunque existían, no eran tomados en cuenta en el ámbito constitucional, así como tampoco contaban con la custodia de alguna entidad del Estado.

Ahora bien, las comunidades indígenas tienen una forma de vida, costumbres e ideologías que son ampliamente distintas a las de la mayoría de la población del país, costumbres que datan desde sus antepasados y se quieren conservar porque estas hacen parte de la tradición étnica, de su esencia en general, también es cierto que tienen sus propias normas de acuerdo a su proceso

⁷El pluralismo cultural es aquella ideología o modelo de organización social que afirma la posibilidad de convivir armoniosamente en sociedades grupos o comunidades étnica, cultural, religiosa o lingüísticamente diferentes. A diferencia de otros modelos, el pluralismo cultural valora positivamente la diversidad sociocultural y toma como punto de partida que ningún grupo tiene por qué perder su cultura o identidad propia.

histórico. La Constitución Política de 1991⁸, además de consagrar constitucionalmente los derechos de los indígenas, creó algunos instrumentos jurídicos procesales para su defensa y concreción en particular como la Acción de Tutela⁹. El problema de los indígenas está estrechamente relacionado generalmente con la aplicación y protección de los derechos humanos, aunque no se limita a ella. Las disposiciones constitucionales y las regulaciones del Convenio 169 de la OIT (2014) sobre pueblos indígenas y tribales, observa que los pueblos indígenas no gozan de los derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población de los estados donde viven y que sufren con frecuencia afectaciones en sus valores, costumbres y perspectivas, de acuerdo al informe de la OIT (2014) los pueblos indígenas en Latinoamérica presentan los peores indicadores socioeconómicos y labores, en ese sentido la OIT constituye varias leyes y decretos preconstitucionales que datan del siglo XIX y siguen teniendo vigencia para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y tribales, entre los que se incluye la propiedad de sus tierras, los recursos naturales de sus territorios, la preservación de sus conocimientos tradicionales y la autonomía (OIT, Op.Cit. p.10). Los derechos autóctonos de los pueblos indígenas en Colombia, entre ellos: Los Wayuu, Embera Chamí, los U'wa, los Nukak¹⁰ entre otros, son múltiples y desarrollan diferentes leyes y castigos sobre sus miembros por ejemplo los pueblos indígenas en Colombia, las reglas de conducta autóctonas forman parte de su orden social e identidad étnica.

El punto de referencia central para la actual situación jurídica de los pueblos indígenas en Colombia es la disposición constitucional del artículo 7 de la Constitución Política: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana” (Const., Art 7, Op.Cit. p.2). El propósito de este artículo es poner fin a la política de asimilación del Estado frente a los indígenas que desde la década de 1980 suscitó el rechazo internacional. La Corte Constitucional establece el artículo 7 en principio de la diversidad étnica y cultural en relación

⁸ Logro importante para los pueblos indígenas, con ella se abrió paso para la protección de sus derechos.

⁹ Es el mecanismo de protección de los derechos fundamentales y se encuentra establecida en la Constitución Política de 1991, en el artículo, 86 y 241 numeral 9°.

¹⁰ Son considerados el último pueblo nómada de la tierra, actualmente se encuentran en peligro de extinción, por diversos factores; han sido víctimas del conflicto armado y de enfermedades como sarampión, malaria, y vías respiratorias.

directa con los principios de democracia y pluralismo (Const., Arts. 1 y 2,) señalando que se trata de una manifestación de la estructura pluralista del Estado colombiano. En el principio de la diversidad étnica y cultural quedaría establecido el estatus especial para las comunidades indígenas, el cual se manifestaría en el ejercicio de los derechos de legislación y jurisprudencia dentro de su área territorial, en coincidencia con sus propios valores culturales (Const., Art 246) de la autogestión mediante poderes propios dentro de sus usos y costumbres (Const., Art 330,) la creación de distritos electorales especiales para senadores y diputados indígenas (Const., arts. 171 y 176) y el ejercicio irrestricto de la propiedad sobre sus resguardos y territorios. Así mismo, el principio debe actuar sobre la definición conceptual de los diferentes derechos fundamentales, que la Corte constitucional ha desarrollado en beneficio de las comunidades indígenas.

4.2.2.2. Límites a la Autonomía Indígena

La Corte Constitucional no rechaza los derechos a la identidad o diversidad y autodeterminación (autonomía), reclamados y reconocidos en el plano internacional, pero no los cuenta entre los derechos fundamentales. A pesar de que los indígenas gozan de autonomía, ésta tiene ciertos límites en el contexto constitucional, tales como los derechos humanos basados en el ámbito intercultural (respetando la vida etc.) acompañados con el principio de legalidad, como el debido proceso, y los derechos fundamentales que se entrelazan con los mínimos de convivencia, negando por completo las actuaciones arbitrarias. La autonomía jurisdiccional indígena en materia de administración de justicia, está descrita en la Sentencia T-048 de 2002 de la Corte Constitucional, dejando claro que las autoridades indígenas sólo pueden aplicar justicia dentro de sus territorios, de acuerdo a sus normas, usos y costumbres. La autonomía que tienen no puede violar los mínimos jurídicos que ha establecido la Jurisprudencia de la Corte de Derecho como son: Derecho a la Vida, Prohibición de la Tortura, Prohibición de la Esclavitud, y Legalidad (de acuerdo al marco jurídico de la Cultura Propia), uso indiscriminado de la violencia al momento de aplicar la justicia indígena, sea como medio para obtener pruebas o como sanción, en ese orden de ideas deben tener en cuenta que la justicia constitucional ha desarrollado tres principios pilares que tienen que ver con maximizar la autonomía de las comunidades, el respeto del núcleo duro de los derechos fundamentales y la proporcionalidad entre autonomía y asimilación cultural.

Con respecto a ello, la Corte ha reiterado en la sentencia T-903/09 establece que las restricciones a la autonomía de las comunidades indígenas en lo que hace a la determinación de

sus instituciones jurídicas y sus formas de juzgamiento estarían justificadas porque se trata de medidas necesarias para proteger intereses de superiores, que deben estar distinguidos tanto en justicia ordinaria como en justicia indígena, como lo señala la sentencia T-523/97 que fija límites en materia de derechos humanos que se deben cumplir.

4.2.3. Pueblos indígenas: entre la justicia ordinaria y el sistema de justicia propio

La Constitución Política de 1991 en el artículo 246, concede a las jurisdicciones de los pueblos indígenas puestos dentro de un espacio territorial explícito, de acuerdo a sus normas y costumbres, teniendo en cuenta que tanto el ejercicio jurisdiccional de las comunidades indígenas como el de la jurisdicción ordinaria siempre están sometidas a la Constitución y a las leyes. El reto que del órgano judicial ordinario radicó en reconocer y hacer respetar la transformación de un país Mono cultural a uno pluricultural para grupos sociales con derechos diferentes.

Aunque la Constitución Política de 1991 es la que reconoce los derechos a los pueblos indígenas, es importante tener claro que ellos han tenido, desde siempre, su sistema propio de control social y de administrar justicia, pues de otra forma no sería posible garantizar la continuidad de los mismos. Sin embargo, todo el proceso de invasión de la cultura no indígena a través de diferentes instituciones, como por ejemplo la religión, ha hecho que estos sistemas se transformen y en gran cantidad de casos, se debiliten.

Frank Semper (2006), Periodista alemán y Doctor en Jurisprudencia, en su libro: “Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional” dice que la justicia Indígena se puede definir como el conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios, con procedimientos y prácticas propias, que regulan la vida social en la comunidad y el territorio. Las reparaciones a las transgresiones a dichas normas pueden ser por la vía de la recomposición, la compensación, y/o la remediación de los daños causados, y no sólo por la vía del castigo, que es la forma preponderante en la Justicia Ordinaria u occidental. El Convenio 169 de la OIT y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, abrieron espacios para la Justicia Indígena, su puesta en escena implicó múltiples alternativas, como el nombramiento de jueces de paz en las comunidades, el cese del funcionamiento de la policía y juzgados en los territorios indígenas para dar lugar a las autoridades de la Justicia Indígena.

Su fuerza imperativa no solo está radicada en el Convenio 169 de la OIT, sino que también encuentra su sustento jurídico en el marco normativo internacional; en la Declaración Universal de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) donde el artículo 34 enuncia: “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”. La autonomía para administrar justicia en los resguardos está limitada, entre esos límites se encuentra el derecho fundamental al debido proceso.

Especialistas e investigadores de comunidades indígenas se han referido al tema manifestando que no se les debe excluir de las directrices del Estado, ni abandonarles a su suerte, ejemplo de ello es la investigadora Blanco (2005) quien ha dicho: “conservar la cultura de los indígenas no es dejar que el indio ande en guayuco.”, el hecho de que existan costumbres diferentes, no implica que tengan que estar apartadas de la sociedad de los “occidentales”, los pueblos indígenas hacen parte de una sociedad unida, de un mismo país donde toda la sociedad se rige por un solo ordenamiento jurídico. Podemos decir que la Jurisdicción Indígena ha sido esencial para los pueblos indígenas pues les brinda una autonomía para administrar su propia justicia, para crear sus propias normas y procedimientos para aplicarla, todo con el reconocimiento, respeto y dinámica de la Justicia ordinaria.

4.2.4. Pueblo Yanacona y sus formas de administración de Justicia

El pueblo indígena Yanacona comunidad Yakuas, está ubicado en el departamento del Huila, Municipio de Palestina, vereda Santa Bárbara, vía a la cueva de los guacharos, Sede la Maloka, tiene una población aproximada de 380 personas.

La Administración de Justicia está a cargo del consejo de Mayores; que está conformado por abuelos del cabildo y el gobernador cabildo, quien es el representante legal, juzgan en todas las materias, excepto en narcotráfico

Al consejo de mayores se le informa sobre el delito cometido e inician las respectivas investigaciones, seguido a ello citan a los miembros del consejo de mayores para que debatan sobre el asunto que los reúne.

Luego acuden al coordinador de guardia, para que vaya por el individuo que posiblemente cometió una conducta punible, para que rinda descargos.

Los Yanacona acuden en la mayoría de los casos a ayudas espirituales, les consultan a los espíritus mayores a cerca de la responsabilidad del sindicato, de acuerdo a lo que ellos respondan se le informa al señor gobernador para que cite a asamblea general; aquí se presenta al sindicato, teniendo en cuenta que el consejo de mayores hace las veces de jueces y de abogado. En la asamblea se determina que se hace con la persona, si se absuelve o si por el contrario se toman las medidas reparativas, restaurativas y correctivas necesarias.

Las medidas reparativas: Hacen referencias a las multas económicas, que impone la asamblea, cuando el individuo es condenado y debe pagar una determinada suma de dinero y no tiene con que pagar, éste trabaja de la siguiente forma: 3 días para el cabildo y 3 días para él y su familia.

Las medidas restaurativas: Tienen que ver directamente con el individuo, la finalidad principal es resocializar a la persona, para ello acuden a la medicina tradicional, le hacen limpiezas espirituales por todo el tiempo que dure el proceso.

Medidas correctivas: Son las relacionadas a las penas o castigos impuestos de acuerdo a la gravedad del delito.

Látigo, el infractor recibe un latigazo de cada uno de los miembros de los familiares de la víctima (en el caso de homicidio).

Reclusión, se cumple dentro de la comunidad, el condenado tiene prohibido salir del cabildo, para ello coordinan con la justicia ordinaria en el caso que el condenado salga.

Cuando el acusado es reincidente. Tienen convenio con la cárcel indígena de Silvia Cauca y este lugar el comunero paga la pena, con trabajo de campo y restricciones de la libertad.

Otros delitos: Cuando un indígena le quita la esposa a un sujeto no indígena es expulsado del cabildo.

Si le quita la esposa a un indígena, se inicia un proceso interno de familia y es castigado con azotes.

Los Yanaconas indígenas tienen en cuenta la competencia a la hora de administrar o aplicar justicia, siendo ellas las siguientes:

Competencia Material: Todo caso que ocurra al interior del territorio de los pueblos indígenas, sin importar su gravedad o naturaleza.

Competencia Territorial: Dentro de los límites del territorio de los pueblos indígenas se encuentra establecido como uno de los requisitos necesario para que opere la jurisdicción, aplicable en el lugar donde habitan y recrean su cultura. En diferentes oportunidades, se ha ordenado la preservación de su territorio por estar directamente ligado a los cambios culturales que ellos pueden generar en las comunidades.

Competencia Personal: Interpretación Restringida. Sólo se aplica a los miembros de los pueblos indígenas.

Capítulo V: Marco Metodológico

5.1 Enfoque y Tipo de Investigación

El tipo de investigación es etnográfico (Hernández, 2014), que debido a su origen antropológico y la sociológico nos permite el estudio directo de las personas o grupos; para el caso concreto con el pueblo indígena Yacona, utilizando la observación y las entrevistas para conocer a cerca de sus raíces, costumbres, tradiciones, creencias y practicas sociales entre otros. Es uno de los métodos más relevantes que se utilizan en la investigación cualitativa así lo considera el sociólogo Anthony Giddens. Una situación ideal de trabajo consiste en compartir la vida y las costumbres del grupo estudiado que mientras se habla se recoger la información participando en las actividades normales de ellos.

De igual forma también esta investigación es de tipo descriptivo analítico (Hernández, 2014), tal como su nombre lo indica, nos permite describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar. En este tipo de investigación es importante describir y plantear lo más relevante de los hechos o situaciones concretas, cabe notar que no solo se debe recolectar datos, sino definir el análisis y los procesos que involucran; se deben examinar las características del tema a investigar, definirlo y seleccionar la técnica para la recolección de datos y las fuentes a consultar.

El enfoque cualitativo (Hernández, 2014), este enfoque permite hacer ampliamente el estudio de las personas a partir de lo que dicen y hacen en el escenario social y cultural donde se encuentran. El objetivo de la investigación cualitativa es el de proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven, de allí que son investigaciones centradas en los sujetos, por ende la interacción con la comunidad indígena investigada y con los datos es vital, se buscan respuestas a preguntas que se centran en la experiencia social, en su marco cultural y en su relación con otras culturas, en aras de entender todo su contexto cultural que crean y dan significado a la vida humana.

5.2 Población y Muestra

La *Población* es el pueblo Yanacona como fuente directa, y las fuentes indirectas *todos* aquellos documentos de la doctrina del derecho, artículos científicos que se hayan llevado a cabo desde 1991, jurisprudencia relacionada y que se encuentren directamente relacionados con el reconocimiento de su jurisdicción especial. En cuanto a la *muestra*, se tomará aquella información relevante que se encuentre disponible y que sea posible acceder de manera abierta.

5.3 Diseño Metodológico

Para llevar a cabo la presente investigación es necesario definir los momentos en que se va a desarrollar para poder cumplir con cada uno de los objetivos:

- **Fase I:** Describir las formas de justicia propia con las que cuenta el pueblo indígena Yanacona de Palestina Huila y cómo éstas posibilitan la Coordinación con el sistema de Justicia Ordinario y la administración de Justicia dentro de su territorio

- **Fase II:** Determinar el alcance jurídico que tiene la coordinación entre el Sistema de Justicia Ordinario y la Jurisdicción Especial Indígena del Pueblo Yanacona de Palestina- Huila teniendo en cuenta sus posibilidades y obstáculos.

- **Fase III:** Establecer porqué la coordinación jurisdiccional debe ser una necesidad entre el Sistema de Justicia Ordinario y la Jurisdicción Especial Indígena Yanacona de Palestina – Huila.

5.4 Técnicas de recolección de información

Para la recolección de la información se usará la entrevista como herramienta principal que se adjunta en el *Anexo A*, se consigna las preguntas que debe aplicar la entrevista semiestructurada. *Anexo B* Ficha para recolección y análisis de información que permitirá realizar el análisis de la información y de la jurisprudencia como artículos científicos correspondientes.

5.5 Cronograma de Actividades

Actividad	Mes Uno	Mes Dos	Mes Tres

Fase I			
Fase II			
Fase III			
Construcción del Documento Final			

Capítulo VI: Formas de justicia propia del pueblo indígena Yanacona

Con relación al objetivo específico uno, a continuación, se presenta el análisis de la organización territorial y constitucional que rige para los resguardos indígenas y como se posibilita la coordinación con el sistema de Justicia Ordinario y la administración de Justicia dentro de su territorio.

Tabla 1: Análisis Organización territorial y constitucional de los resguardos indígenas

Entidad que posee la información.	Código del archivo investigar.	Ponente a Autor.	o Descripción de datos relevantes relacionados con el tema de investigación.
Constitución Política de Colombia	Artículo 1	Asamblea constituyente.	las entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista que se funda en el respeto de la dignidad humana.
Constitución Política de Colombia	Artículo 63	Asamblea constituyente.	Otorga el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables las tierras comunes de los pueblos indígenas
Constitución Política de Colombia.	Artículo 246	Asamblea constituyente	Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial.
Constitución Política de Colombia.	Artículo 7.	Asamblea constituyente	“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”
Constitución Política de Colombia.	Artículo 286	Asamblea constituyente	Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.
Constitución Política de Colombia.	Artículo 287	Asamblea constituyente	Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley
Constitución Política de Colombia.	Artículo 329	Asamblea constituyente	La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley

				Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional,
Constitución Política de Colombia.	Artículo 330	Asamblea constituyente		De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades
Constitución Política de Colombia.	Artículo 332	Asamblea constituyente		El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.
Ley 270 de 1996	Artículo 12	Congreso de Colombia	de	las autoridades de los territorios indígenas previstas en la ley donde se ejercen las funciones jurisdiccionales dentro del ámbito de su territorio y de acuerdo a sus propias normas y procedimientos que no son contrarios a la constitución y las leyes
Ley 21 de 1991	Convenio número 169	OIT		artículo 8 consagra la obligación de los estados de tomar en cuenta y favorecer la conservación de sus costumbres o derecho consuetudinario y sus propias instituciones
Ley 89 de 1890	Artículo 3	Congreso de Colombia	de	En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme á sus costumbres.
Asamblea general de las Naciones Unidas	Artículo 34	ONU		Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos
Sentencia T 048 de 2002		Corte Constitucional		Las autoridades indígenas solo pueden aplicar justicia dentro de sus territorios, de acuerdo a sus normas, usos

		y costumbres,
Sentencia T 254 de 1994	Corte constitucional	dentro de su ámbito territorial se reconoce a la autoridad indígena de conformidad con sus propias normas bajo la condición de que no sean contrarios a la constitución y a la ley.
Sentencia T- 1294 de 2005	Corte Constitucional	Entorno al factor territorial solo opera la jurisdicción indígena dentro de la comunidad indígena.
Decreto 2164 de 1995	Presidente de la republica	los cabildos como una entidad pública especial miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización, sociopolítica tradicional, cuya función es representar de forma legal a la comunidad, ejercer la autoridad y ejecutar actividades que son atribuidas por las leyes, usos, costumbres y reglamento interno de cada comunidad
Repositorio U católica	López (2015)	El territorio indígena constituye el espacio que liga numerosas generaciones con sus antepasados y se origina su propia historia unida a la identidad, y la tierra como pariente como madre a la que se debe proteger.
Universidad de San Francisco	Territorio indígena y gobernanza. (TIG)	La Justicia Indígena se define como el conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios, con procedimientos y prácticas propias que regulan la vida social en la comunidad y el territorio.

Universidad de san Francisco.	TIG	36 millones de has se encuentran tituladas como territorios indígenas, desde mucho tiempo atrás los indígenas habían sido dueños de vastas extensiones de territorio, pero por muchas circunstancias fueron desplazados de sus regiones.
Dialnet	Díaz y Antúnez	El sistema jurídico indígena es diferente al estatal, por los valores que encarna como la cooperación, la reciprocidad y la solidaridad.
	Semper	Los derechos centrales de los pueblos y las comunidades indígenas apuntan a asegurarles su territorio, fortalecer y desarrollar su autodeterminación y proveer a una justa participación en el Estado y sus instituciones.
Anuario de derecho constitucional latinoamericano.	Semper	En la jurisprudencia constitucional, el derecho a propiedad de resguardo se emplea prácticamente en forma equivalente al derecho de los indígenas a una existencia segura.
Unicef	Manuel Manrique.	El territorio es la base de la construcción cultural y la condición necesaria para la integración de los pueblos, gracias a su relación directa con la tierra les permite mantener el sustento. “La madre tierra lo es todo y provee lo necesario”
Revista IIDH	Botero	Los constituyentes abren la alternativa de compartir con las autoridades de los pueblos indígenas llevar a cabo actuaciones judiciales otorgando un espacio legal para la participación como iguales en la diferencia.

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a los procesos referenciados mediante el uso de la Tabla 1, durante la investigación se logró dilucidar las siguientes conclusiones, por un lado, los artículos citados de la Constitución política defienden y reconocen como entidades territoriales y autónomas a todas las

comunidades indígenas fundadas bajo el estado de derecho quien respeta la dignidad humana, además de poseer un carácter de tierras inembargables. Esta misma defensa por parte de la constitución permite a las comunidades indígenas establecer funciones de justicia dentro del ámbito territorial reconociendo la diversidad cultural entorno a sus normas y valores sin pasar los límites de la constitución y la ley. La conformación de estas entidades está a disposición de la Ley orgánica de ordenamiento territorial y su delimitación por parte del gobierno nacional.

Por otro lado, algunas leyes, sentencias y decretos datan de que, en los territorios indígenas se ejercen las condiciones jurisdiccionales propias a la cultura y normas indígenas, por eso se da la obligación de conservar las costumbres, puesto que la tierra como originaria de vida, se debe proteger, promover, desarrollar y mantener su propia espiritualidad, tradiciones y sistemas jurídicos, respetando contradicciones con los derechos humanos más generales y las leyes constitucionales.

Para concluir, las referencias citadas por diferentes autores en general consideran que el territorio indígena es la base de la construcción cultural puesto que constituye el espacio de numerosas generaciones que protegen la tierra como madre de quienes la habitan, la jurisdicción de los indígenas es diferente al estatal y se define por normas basadas en valores y principios propios (Cooperación, reciprocidad y solidaridad) que regulan a la comunidad y el territorio, a pesar de esto se está en una permanente lucha por el territorio donde los han ido desplazando, por esto se cree que a la comunidades indígenas se les debe asegurar , fortalecer y desarrollar su territorio y proveer una justa participación en el estado y sus instituciones.

A partir de todas las disposiciones fijadas a favor de las comunidades indígenas, estas hacen uso de ellas de la mejor forma; Para el pueblo Yanacona ha sido fundamental mantener el control de su territorio, de su comunidad y sean convertido en un ejemplo a seguir en el Municipio de Palestina, por la manera como ellos han ejercido un control social sobre su pueblo durante décadas; si bien es cierto para muchos el látigo como forma de castigo puede ser considerado “salvaje”, en ellos ha funcionado, no solo como medida personal, sino que ha servido para la prevención general, y así evitar que muchos de comunero terminen cometiendo delitos graves en la comunidad.

Un factor clave para la no comisión de delitos dentro del cabildo, es el tema relacionado con el cosmo, todo aquello que tiene que ver con la espiritualidad que encarna un elemento esencial, porque si alguien comete un delito en la comunidad, no solo se afecta el individuo que comete dicha falta, sino que también la comunidad en general; para lo que es necesario hacer una armonización con la tierra, porque si están mal con ella, nada fluye, todo se estanca. Toda la comunidad se vuelve víctima de alguna manera u otra.

Durante las conversaciones con el gobernador del cabildo, él argumentaba que la existencia de su comunidad se debe; primero a la lucha de sus mayores y segundo a la autonomía que siempre han mantenido, la cuál le ha permitido desarrollarse basados en todos sus conocimientos ancestrales, bajo sus leyes propias producto de su cultura y costumbre, que, aunque nada tienen por escrito, tiene igual validez para ellos. Ha servido lo espiritual, pero también formar seres humanos temerosos de la tierra, de sus ancestros, son esas algunas de las razones que replican algunos de los comuneros del pueblo Yanacona, que llevan aun una lucha diaria por coexistir con la justicia ordinaria, esa a la cual ha recurrido muy pocas veces, porque hasta el momento ha sido suficiente con su sistema de justicia propia. La cual los llena de satisfacción, toda vez que ha sido efectiva para su comunidad, prueba de ello es que manifiestan que de su comunidad no hay un privado de la libertad, ni en las cárceles de la Jurisdicción ordinaria ni en la Cárcel de Silvia-Cauca, que es la cárcel indígena con la que ellos cuentan.

Sin leyes escritas, sin grandes penas privativas de la libertad, sin un aparato judicial como el de la justicia ordinaria; han sido capaz de mantenerse en el tiempo, de ejercer sus formas de administración justicia propia, algo le ha de aprender a este sistema la justicia ordinaria, que, con pocos elementos les permiten tener un control acertado de su sociedad; en donde el nivel de criminalidad es mínimo. Su cultura y su forma de ver la afectación que acarrea el cometer un delito en la comunidad ha jugado un papel importante, toda vez que cada comunero es consciente del poder que tiene la tierra y sus ancestros en la comunidad. Una Muestra de ello es por ejemplo cuando los elementos materiales probatorios con lo que cuentan la asamblea a la hora de decidir si condenan o absuelven al sindicado, no son suficientes consultan con los espíritus para que estos los guíen y respondan a sus dudas y así poder tomar una decisión.

Más allá de considerar si son salvajes o no salvajes sus medidas, lo que se rescata es que les funciona y cumple con los fines de la pena fijados por ellos; Les funciona para la prevención general, la prevención especial, la retribución justa, la resocialización y protección al condenado, todo lo anterior lo logra un sistema de leyes propias, basadas en la costumbre y la cultura.

Capítulo VII: Alcance jurídico entre el Sistema de Justicia Ordinario y la Jurisdicción Especial Indígena del Pueblo Yanacona de Palestina- Huila

A continuación, respecto al objetivo específico dos se presenta los distintos convenios que mediante la realización de la presente investigación fue posible identificar y que es necesario tener en cuenta para su posterior análisis.

Convenio de Coordinación y Cooperación entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC. Firmado en el año 2003 El proyecto “Apoyo a la Coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional”, fue discutido ampliamente entre los representantes de los pueblos indígenas y del Consejo Superior de la Judicatura, se establecieron condiciones especiales de ejecución como la conformación del Comité Asesor del programa, la celebración del convenio de cooperación entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Organización Nacional Indígena del Colombia ONIC. En marzo del 2003, con la asistencia de diferentes representantes de las organizaciones nacionales y regionales indígenas existentes en Colombia, se conformó el Comité Asesor del Programa y se firmó el Convenio de Cooperación con la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC.

El objetivo del Convenio es “Establecer los mecanismos de coordinación, participación y cooperación para la ejecución del proyecto ‘Apoyo a la Coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional’ entre el Consejo Superior de la Judicatura y la ONIC con el fin de mejorar el acceso a los servicios de justicia de los territorios indígenas garantizando y fortaleciendo el reconocimiento a la diversidad étnica en la aplicación de los sistemas de justicia de cada pueblo.” Con el fin de cumplir con el objetivo se han realizaron diferentes reuniones con el Comité Ejecutivo de la ONIC para socializar el avance de la ejecución de los Proyectos del Programa.

Convenio de Cooperación entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional (ACCI). En abril del 2.003 se suscribió el convenio de Cooperación Técnica no reembolsable ATN/JF-8209-CO entre la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional (ACCI) y el Banco Interamericano de Desarrollo BID; con el fin de ejecutar los componentes del Programa “Apoyo a la Coordinación y Cooperación entre la

Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional”. En el convenio se estipuló que el organismo ejecutor del programa es el Consejo Superior de la Judicatura, quien aportará la suma de doscientos ochenta mil dólares (US\$280.000) para completar la suma equivalente a novecientos treinta mil dólares (US\$930.000), costo total del Programa.

El programa “Apoyo a la Coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional” se propone contribuir a la efectividad de las garantías establecidas en la Constitución Política de 1.991 en materia de acceso a la justicia. Las políticas que dinamizan dichos principios, son: 1. Coordinar y concertar con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, así como lo establece la Ley 21 de 1.991 dando sentido a la libre autodeterminación de cada pueblo, respetando el derecho que poseen a decidir sobre sus prioridades y las acciones que se deban realizar al interior de cada pueblo, 2 Garantizar el ejercicio autónomo de los procesos de formación e investigación que posee cada pueblo sobre su sistema judicial para lograr cumplir con lo estipulado en la Constitución Política respecto al ejercicio de funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la república, 3. Impulsar procesos de publicidad, información y registro de las acciones y decisiones de las jurisdicciones indígenas existentes en Colombia respetando los derechos de autor de cada pueblo y su decisión autónoma en dar a conocerlos, 4. Conformar concertadamente y a través de consultas nacionales el sistema georreferenciado de las jurisdicciones indígenas que permitan la visibilidad de las autoridades tradicionales que ejercen justicia en el territorio nacional, así como la adecuada cobertura y eficiencia en la aplicación de justicia, 5. Consolidar los mecanismos de coordinación entre las jurisdicciones indígenas y el Sistema Judicial Nacional conociendo las necesidades que posee cada pueblo en el ejercicio de su jurisdicción indígena y estableciendo instrumentos que promuevan el respeto y ejercicio efectivo de la misma.

Para complementar las políticas establecidas en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2.003- 2.006 con las políticas indígenas, se concertaron principios, criterios y objetivos para su cumplimiento, fomentando e implementando dentro de sus competencias las jurisdicciones especiales indígenas encontrando que el objetivo del programa es Apoyo a la Coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional tiene como objetivo general

“mejorar el acceso a los servicios de justicia básica en los territorios indígenas, reconociendo la diversidad étnica en la aplicación de los sistemas de justicia de cada pueblo” y los objetivos específicos son: 1. Sentar las bases para la coordinación entre los sistemas judiciales indígenas y el Sistema Judicial Nacional, así como para el establecimiento de un marco regulatorio adecuado; 2. Incrementar la calidad de los servicios de justicia en los territorios a través de la consolidación de los sistemas judiciales indígenas y de la identificación de las necesidades concretas para la más efectiva aplicación de la justicia indígena, 3. Apoyar el fortalecimiento del Consejo Superior de la Judicatura para que pueda cumplir su función de coordinación de los sistemas.

En cuanto al desarrollo del Módulo intercultural y plan educativo se tiene que este componente se diseña un plan educativo y un módulo de capacitación intercultural para la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, que incorpora capacitadores y capacitadoras indígenas, esperando que los administradores (as) de justicia del Sistema Nacional y de los Sistemas Judiciales Indígenas conozcan y comprendan las normas y procedimientos de cada uno. Diseño de un plan educativo y de un módulo intercultural de capacitación, lo cual incluirá la identificación de necesidades, el diseño de un pensum de capacitación intercultural y la elaboración de los documentos correspondientes. La Conformación de una red intercultural de formadores judiciales. Ello requirió la selección y formación previa de formadores, así como la elaboración de las guías necesarias. El Diseño de un plan de seguimiento y evaluación de impacto del componente que incluya indicadores relevantes para medir los beneficios del componente.

Por otra parte, se han implementado experiencias piloto de capacitación intercultural con y desde los pueblos indígenas para que profundicen y fortalezcan sus sistemas de derecho propio y aporten elementos a la coordinación entre los dos sistemas. El primer piloto ha sido identificado como la Escuela de Derecho Propio de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN), dado el grado de avance que ésta ya ha demostrado. La segunda experiencia piloto se realizará en el pueblo HUITOTO seleccionada por el Comité Asesor del Programa, tomado en cuenta para ello, variables como el grado de preservación cultural, el tamaño y complejidad demográfica, las familias lingüísticas y el grado y tipo de organización sociopolítica. La tercera experiencia se desarrolla con el pueblo WAYU financiada exclusivamente con recursos del Consejo Superior de la Judicatura.

La administración de estas experiencias será autónoma, dentro del marco del Programa y las reglas que fije para ello el Reglamento Operativo del proyecto aprobado por el Comité Asesor. Estos programas piloto de capacitación fueron incorporados por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo 2003-2006. También se hará la evaluación de la aplicación de los planes piloto. Esto comprenderá la revisión de lo ejecutado dentro de los planes piloto, así como la retroalimentación y elaboración de propuestas de reproducción de la experiencia.

Este componente de Publicidad y Registro de los Sistemas Judiciales Indígenas busca recopilar, diseñar y conformar una publicación periódica y/u otros medios de comunicación para divulgar las principales decisiones del Sistema Judicial Nacional y de la Jurisdicción Especial Indígena, respetando la autonomía y la propiedad intelectual de los pueblos indígenas. Así mismo dentro de este componente se diseñará un sistema de registro y seguimiento estadístico de las decisiones de los pueblos indígenas.

La publicidad de la Jurisdicción Especial Indígena requerirá de actividades tales como: (i) preparación de un modelo de publicación; (ii) diseño e implementación de una estrategia de recolección de información y datos a ser publicados para que el flujo sea periódico; y, (iii) elaboración de una estrategia de distribución de la publicación que será aplicada para los primeros cuatro números a fin de evaluar su cobertura y utilidad.

Asimismo, dentro de este componente se diseñará un sistema de registro, seguimiento y evaluación de las decisiones de los administradores de justicia indígena que, mediante la recolección de estadísticas, proporcione información para el mejor conocimiento de las decisiones de los administradores de la Jurisdicción Especial Indígena. Esto implicará: (i) la preparación de instrumentos de recolección de información y manuales para los pueblos indígenas; (ii) el diseño de un modelo de proceso de articulación de la información; (iii) la adopción de un software para la captura y procesamiento de la información, bases de datos, cuadros de salida; (iv) la aplicación de una prueba piloto del modelo de información y el software; y, (v) la elaboración de un documento de indicadores y metodología de seguimiento y evaluación de las diferentes jurisdicciones indígenas que sirva para la retroalimentación del modelo y del software.

Sin perjuicio de lo anterior y con el fin de garantizar el respeto por las tradiciones y costumbres de cada pueblo, el Comité Asesor del Programa asegurará que la participación de cada pueblo indígena en las actividades de registro sea voluntaria y velará, en los casos en que sea necesario, porque se respete la decisión de los pueblos indígenas de abstenerse de proveer información estadística.

Con los Estudios y Consultas para apoyar la gestión de la Jurisdicción Especial Indígena se pretende realizar una consulta nacional a los pueblos indígenas, sobre el proyecto de ley de coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, a través de una metodología diseñada para tal fin. Igualmente se realizará un estudio de las necesidades futuras de financiamiento de las acciones de coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, el cual servirá como insumo para el diseño de partidas presupuestarias del Consejo Superior de la Judicatura destinadas a apoyar la Jurisdicción Especial Indígena. Esta actividad será ejecutada directamente por la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) en coordinación con un equipo interdisciplinario propuesto por el Consejo Superior de la Judicatura que incluirá a un consultor especializado en temas de hacienda pública contratado con recursos de la cooperación técnica, el cual se encargará de traducir las necesidades descubiertas durante la consulta en propuestas de gestión presupuestaria.

El alcance jurídico que implica la jurisdicción indígena va más allá de crear convenios, que en sí mismos no son suficientes, por lo que se hace necesario tomar otro tipo de medidas; algunos pueblos hacen parte de la Organización Nacional Indígena (ONIC), lo que deja a otros por fuera, porque no todos tienen las mismas formas de administración de justicia lo que hace que este proceso se vuelva un poco más complejo; Si bien en cierto la creación de la ley estatutaria en sí misma no es la solución del todo, si es un camino importante para dar cumplimiento a lo ya establecido en el artículo 246 de la constitución política de 1991.

Tenemos que por un lado está la justicia ordinaria y por el otro la jurisdicción especial indígena, que aunque no hay una ley, si hay mucha jurisprudencia que avala y da cumplimiento a lo fijado en la constitución respecto al tema de la Jurisdicción indígena; razón por la cual cuando han entrado en choque estas jurisdicciones, han tenido que respetar la jurisdicción indígena, siempre y cuando cumplan con los límites que se han establecido tanto en la constitución, como en las jurisprudencias.

En el caso del pueblo Yanacona en los últimos tiempos cuando hay cambio de tenientes de la policía en el Municipio de Palestina, tiene inconvenientes con ellos, el gobernador dice que más que por atropello; lo hace por el desconocimiento a la autonomía que ellos ejercen en su territorio, por no conocer de los temas indígenas. Con el juez Promiscuo Municipal no han tenido inconvenientes, primero porque han ido pocos los casos que se han presentado y segundo porque ellos respetan el debido proceso, la asamblea y el cabildo en plena son cuidadosos a la hora de impartir justicia. En esa medida pueden decir que se logra un respeto pleno a su jurisdicción indígena en el terreno local, que no está supeditado a la jurisdicción ordinaria, sino que tiene su propia autonomía.

Además, para el desarrollo de esta fase II, se llevaron a cabo varias entrevistas semiestructuradas a diferentes miembros de algunos cabildos indígenas para así poder determinar el alcance de la autonomía de su propia jurisdicción. Para esto se llevaron a cabo algunas preguntas generales que se presentaran en la siguiente tabla para facilitar el análisis de las entrevistas que se pueden observar en la Tabla 2 de manera consolidada.

Tabla 2: Entrevistas semiestructuradas

Preguntas	Respuestas a cada pregunta de acuerdo con el rol que desempeña				
	Enlace indígena	Embera Chamí. Mayor jaivaná (Jaivaná es trabajo espiritual)	Resguardo indígena Anacona	Comunidad Yacuas. Gobernador del cabildo.	Comunidad Yanacona Asesor político
¿Cómo la constitución política de 1991 protege los resguardos indígenas de Colombia?	Protege con normas y derechos para los pueblos indígenas, respetando la autonomía, nuestros usos y costumbres, nuestra espiritualidad. También tener un territorio para la comunidad, nos protege también con leyes para que no se discrimine y se dé buena atención de las diferentes entidades de salud y educación.	La protección de la guardia indígena se da porque tenemos autonomía. Si algún muchacho comete un error en la comunidad nosotros nos reunimos antes y tenemos el cepo. El castigo es la autonomía de nosotros. Los gobiernos no cumplen con los deberes, unas veces prometen otras solo hacen engañar no están conviniendo lo que nos están	El ejercicio constituyente Se logra incluir 25 artículos donde se reconoce en primer lugar la diversidad étnica y cultural para los indígenas, tenemos en el caso el tema de la educación, la salud, las entidades territoriales en el marco de la constitución los artículos 89 y 330, y también está el tema de la consulta previa, además el artículo 33	La constitución política protege dejando que las autoridades ancestrales realicen sus propias leyes y protejan cada uno de sus miembros.	La constitución del 1991 ha dado un paso importante hacia el reconocimiento de los territorios, ha sido un avance desde la parte de la cultura del pueblo Yanacona desde el origen se basa a 5 resguardos ancestrales que están ubicados en el departamento del Cauca, el proceso que se ha ido fortaleciendo desde

		<p>prometiendo los gobiernos de los estados.</p>	<p>protege y salvaguarda los territorios de ser inallanables e inembargables y el 246 van en el marco de la jurisdicción especial y la justicia propia. Desde ahí la constitución tiene suficientes artículos para salvaguardar derechos a los territorios pero realmente no se ha podido cumplir a cabalidad.</p>		<p>la constitución es el reconocimiento de los resguardos asentados en otros departamentos, ya se cuenta con 33 autoridades del pueblo yanacona, asentados en 7 departamentos, es una parte que permite el estado colombiano fortalecer los territorios en cada uno de los asentamientos donde las comunidades han emigrado por el conflicto armado, o por las necesidades económicas del territorio. Eso conlleva a construir nuevos territorios y</p>
--	--	--	--	--	---

					nuevas vidas, nuevos resguardos y cabildos.
¿Qué actividades se realizan en favor de las organizaciones territoriales para los indígenas?	Se realizan capacitaciones originadas por el CRIHU Consejo Regional del Huila para comunidades indígenas, también hay proyectos enfocados a la comunidad. También familias en acción y se vinculan familias potenciales que generan apoyo económico y seguridad en los diferentes territorios.		Las organizaciones en el departamento existen el CRIHU donde por diferentes mandatos que hacen las autoridades se trazan líneas de trabajo para fortalecer los procesos organizativos, sociales, políticos, culturales, espirituales y de justicia en cada uno de los territorios. Pero también hace acompañamiento en todo el proceso en la elaboración de planes de vida, en cómo colaborar con la justicia y de que no se vulneren derechos colectivos e	Están siempre de la mano de las instituciones del gobierno que están avalando cada proceso que se da en cada comunidad.	Se ha buscado desde la parte nacional que se respeten los territorios bajo toda su jurisdicción, se refiere a que todo el territorio somos los mismos pueblos, los mismos indígenas ubicados en diferentes departamentos. Pero en cada uno vamos a tener problemáticas diferentes a otros sectores. En últimas tenemos la misma cultura, pero diferentes problemas.

			individuales. También implementa las diferentes peticiones del resguardo indígena como el tema de territorio y el ambiente.		
¿Cuál es el procedimiento para la administración de justicia en los resguardos indígenas?	Alguna falta dentro del cabildo o resguardo se llama la atención de quien hace la falta se hace una asamblea con las autoridades y se le informa a la comunidad en general. y se procede hacer un trabajo para que pueda ser juzgado, dependiendo la falta es castigo físico o un trabajo para la comunidad.	Nosotros como entidad pueblo indígena tenemos derechos sobre como castigar los errores que comete la comunidad o faltas o delitos cometidos. Primero le reunimos ponemos atención y si lo merece se ofrece castigo en el cepo por 78 horas que es lo máximo que podemos castigar.	Los procedimientos que se tienen en Anacona, las autoridades definen instancias quien se entere de primera mano la demanda o la petición es el cabildo y de allí existen el consejo de mayores autoridades taitas mayores espirituales y segunda instancia analizar el caso si no se llega a un acuerdo se pasa a la asamblea como tercera instancia y si no se puede se solicita	Es donde el consejo de mayores se reúne e imponen las leyes para impartir justicia a los miembros o comuneros que causen problemas en el mismo grupo.	La administración se basa en la sabiduría ancestral, que es el conocimiento de los mayores dentro del pueblo yanacona están los yayacunas que son sabios espirituales que desde la armonización y la conexión espiritual, hacen sanación espiritual, más que una sanción o castigo es dar curación espiritual. Porque cuando una persona tiene un

			acompañamiento a las organizaciones regionales el caso del CRHIU cabildo mayor y si no se hace acompañamiento con las autoridades de la Anacona.		problema o comete un delito como se le conoce afuera, se habla desde una desarmonía la persona no es que este enfermo o loca, sino que para nosotros son desarmonías, que depende al entorno comunitario, a la vida que vivimos, al espacio donde estamos y cómo nos comunicamos y cuál es el respeto que le estamos dando a estos seres naturales.
¿Cuáles son los límites que tiene la Constitución política de Colombia de 1991 para la		Nosotros tenemos la autonomía dejamos respetar los derechos que manejamos en nuestros pueblos.	Hay varias: uno el ejercicio el bloque constitucional a veces son el espacio territorial porque cuando los casos	Siempre se imparte respetando el derecho a la vida y allí mirando que los castigos o procesados no se extralimiten cada	Las limitaciones han sido muchas porque dentro de las comunidades ellos tratan de realizar su justicia propia en

<p>administración de justicia en los indígenas?</p>		<p>No hay esclavitud, ni pueden castigar personas que no sean indígenas.</p>	<p>suceden fuera del territorio alegan el tema de la competencia y cosas que desde la justicia ordinaria se tiene plasmado. Lo otro son los actores cuando es un indígena con un mestizo o viceversa hay juega el papel del sujeto y del espacio. También los temas del narcotráfico, terrorismo y abuso de menores, no está en la competencia indígena. La justicia ordinaria desconoce muchas de las propias.</p>	<p>castigo en cada uno de las organizaciones que hay.</p>	<p>algunos casos se lleva ese conocimiento con el occidente y ellos dicen que lo que se hace no tiene argumento porque para ellos una persona que comete un delito debe estar tras las rejas, para nosotros debe estar en el territorio y debe estar curando su enfermedad y resocializándose a la vida nuevamente.</p>
<p>¿Qué entidades piensa que se encuentran directamente relacionadas con la autonomía territorial</p>	<p>Ninguna entidad</p>		<p>Yo creo que entidades son los juzgaos tribunales y a veces la corte limita o facilita fallos a favor o en contra. Pero otro factor importante que ha</p>	<p>Son las alcaldías, las comisarías de familia, los departamentos, la gobernación, los ministerios que hacen parte de cada uno de</p>	<p>En este caso la autonomía está basada desde los resguardos de la ley de origen de cómo es realmente la unión familiar dentro de</p>

<p>indígena? ¿Desde qué dependencia?</p>			<p>limitado la autoridad es el tema de los grupos armados ilegales.</p>	<p>los proyectos.</p>	<p>los resguardos, por eso entre nosotros nos llamamos compañeros, hermanos, todos somos familia.</p> <p>Son organizaciones creadas por los mismos pueblos, y resguardos para la administración de recursos, son regionales o consejos asentados en cada departamento según los pueblos que estén.</p>
<p>¿Cree que los pueblos indígenas gozan de su jurisdicción indígena?</p>	<p>A veces estamos en el proceso de recuperar. A veces intervienen en los derechos por el territorio y alargan los procesos</p>	<p>Si nosotros como derecho pueblo si practicamos como manejar su guardia y sus autonomías y la cultura.</p>	<p>Se tienen los derechos se viene aplicando lo que pasa es que hay un asunto que son las garantías, la justicia ordinaria tiene todas las</p>	<p>Los pueblos indígenas si gozan de su jurisdicción especial ya que nosotros allí ejercemos la autonomía donde aplicamos usos y</p>	<p>Las comunidades siempre han gozado de ese beneficio simplemente hoy día el estado colombiano y las nuevas leyes</p>

			<p>garantías, económicas, en cambio la jurisdicción especial indígena no cuenta con esas garantías, aunque hagamos parte del bloque constitucional y la rama judicial no se cuenta con los recursos necesarios para hacer estos procesos, entonces las autoridades lo hacen de sus propios recursos condenando a su propia gente, pero gratis.</p>	<p>costumbres y nadie nos está impidiendo ese gran eslabón que tenemos el derecho de educación, justicia e identidad propias.</p>	<p>nos ponen en rivalidades y muros que en algunas ocasiones se ha hecho difícil de derrumbar nuestra fortaleza es la espiritualidad, porque desde esa parte hemos avanzado y logrado también que la jurisdicción tenga su fortaleza, en un sentido del ser, puesto que es muy diferente afuera ya que castigan un caso con o sin justificación, nosotros hacemos un análisis espiritual para identificar la complejidad del problema. Por</p>
--	--	--	--	---	--

					ejemplo, en el caso de una violación la justicia occidental condena a 40 años de cárcel y nosotros se analiza la veracidad del caso desde 3 partes y se concluye en un problema de desarmonía territorial.
¿Qué jurisprudencia (leyes, decretos, entre otros) conoce acerca de la autonomía territorial indígena?	No recuerdo		En este momento no podría citarlos exactamente pero si hay varias artículos sobre ese tema el articulo 246 la ley de coordinaciones sentencia 208 del tema jurisprudencial	El convenio 169 de la OIT que el estado colombiano aprobada por la ley 21 del 1991 después de la constitución contiene varias disposiciones que expresan todos los derechos que debe cumplir el estado colombiano en protección de las comunidades indígena	Bajo la legislación indígena que es una copia de la constitución política pero transformada a un lenguaje indígena, donde están las mismas normas occidentales pero modificadas de acuerdo a cada legislación.

				<p>afros y otros grupos que están en territorio , así para proteger los derechos de los grupos étnicos garantizando cada una de las integridades que están inmersas de cada pueblo donde los requiera así la constitución nos da mucha responsabilidad para que cada comunidad ejerza su autonomía dependiendo del sitio donde se encuentre.</p>	<p>La ley 500 de la autonomía, la constitución debe velar por todo ser y la 519</p>
--	--	--	--	--	---

<p>¿Qué casos relacionados con el ejercicio de la jurisdicción indígena se han presentado en esta entidad? Por favor realice una breve descripción</p>	<p>Algunos jóvenes y el gobernador han estado en armonización y participado en trabajos para la comunidad.</p> <p>Quien comete la falta se apropia de lo que ha hecho y no se han sometido a la justicia tradicional.</p> <p>La justicia propia nos permite apropiarnos de lo nuestro. y la justicia general solo castiga y no brinda conocimiento.</p>	<p>Yo como cargo espiritual mayor jaiwaná tengo que hacer orientación a ellos que no hagan robos dentro de la comunidad o robar a los vecinos, porque se deben regir bajo la autoridad tradicional.</p>	<p>Nosotros en el resguardo hemos tenido varios casi de todos los casos, violaciones, homicidios, robos situaciones entre parejas hemos tenido el tema desacato a la autoridad, procesos con militares hemos tenido varios antecedentes que los hemos podido resolver en comunidad.</p>	<p>En esta comunidad de Yacuas ubicados los casos relacionados en la jurisprudencia pues no se han presentado casos graves en esta entidad ya que los mandatarios alcaldes, concejales, policía han estado aquí haciendo investigación de las comunidades del municipio y siendo participes de cada uno de los eventos y en especial dando prioridad nuestra comunidad.</p>	<p>Se hacen acompañamientos con las comunidades el tema se relaciona con los recursos del estado, puesto que las comunidades han manejado algunos recursos, el estado llega hacer seguimiento por parte de la procuraduría detrás de muchas falencias cae sobre los pueblos que han sido administradores y por tanto ocasiona sanciones. Otro caso fue de violación se hizo el debido proceso y se hizo una sanción en la cárcel con las garantías de acuerdo</p>
---	---	---	---	---	---

					<p>a los resguardos a lo que se llama calidad de guardados. Y los casos de asesinato, si una persona mata a sangre fría, creemos que no se puede meter allá porque se vuelve peor, es como tener una fiera encerrada, si se libera es un riesgo. Luego ellos pierden privilegios y trabajan.</p>
--	--	--	--	--	--

Fuente: Autoría Propia

De acuerdo con los resultados de las entrevistas que se pueden observar en la Tabla 2, fue posible obtener las siguientes conclusiones: i). Para cada integrante que voluntariamente accedió a responder las preguntas, la autonomía y las leyes indígenas son parte importante para las comunidades, por esta misma razón el valor que posee la constitución de 1991 entorno a la protección de los resguardos se evidencia la importancia que los indígenas le dan a sus derechos como la autonomía, la no discriminación, el respeto por los usos y costumbres, a la diversidad étnica, cultural y espiritual, pero especialmente al reconocimiento y protección del territorio.

Sin embargo, no todos notan cambios por parte del estado o el gobierno, pues no han asimilado o cumplido a cabalidad estos procesos, ii). En la pregunta 5 se establece que dentro del departamento del Huila las organizaciones territoriales para los indígenas se originan específicamente por el CRIHU que vincula la organización de las comunidades se trazan líneas de trabajo, por otra parte, se establecen las alcaldías, consejos y autoridades que cumple con el cuidado de los recursos, y la elaboración de planes de vida, además de cultivar el valor por el otro al no ser discriminados, iii) Por otra parte, la pregunta 6 se interesa por cuál es el procedimiento para la administración de justicia de los resguardos, pues bien, todos estos procesos se desarrollan de un modo diferente, pero coinciden en una reunión previa con los mayores para determinar la condena o castigo, algunos utilizan el cepo otros pasan por diferentes instancias de juzgamiento y otros se someten a ser curados por medio de la armonización espiritual

Por esto también se considera la pregunta 7 que se establece bajo los límites constitucionales, entre los cuales se aprecia la esclavitud, los temas del terrorismo, el narcotráfico o abuso de menores, además los límites territoriales, de los cuales las víctimas son atemorizadas por el conflicto armado, v) La pregunta 8 se pregunta por las entidades relacionadas con la autonomía y de la cual se considera en cierto sentido algunas organizaciones del gobierno y el estado colombiano. Para la pregunta 9 se cae en la coincidencia de tener derechos propios pero que efectivamente no posee garantías suficientes para el mantenimiento de los procesos. De igual modo es suficiente el conocimiento que se tiene de las leyes y decretos que reconocen las garantías indígenas, especialmente el artículo 246 y el 169 de la OIT. Por último, la pregunta 11 hace referencia a casos relacionados con el ejercicio indígena, donde se presenta por ejemplo violaciones, homicidios o robos que han tenido que ser procesado por la justicia tradicional o de occidente.

Es claro para cada uno de los entrevistados la importancia que tiene para su cabildo y sus formas de administración de justicia propia lo establecido en la Carta Política de 1991, esa a la que se aferran para defender sus derechos, sus costumbres y cultura, esa que durante décadas les ha permitido tener el control en su territorio. Con el pasar del tiempo el pueblo Yanacona se ha venido apropiando de sus derechos, que se han ganado con la lucha de sus mayores y de indígenas como Martín Quintín Lame.

Lo que se ha buscado siempre es el respeto a la jurisdicción especial por parte de la jurisdicción ordinaria y hasta el momento se ha cumplido en la comunidad Yanacona de Palestina-Huila.

Capítulo VIII: *Establecer la necesidad de la coordinación jurisdiccional entre el Sistema de Justicia Ordinario y la Jurisdicción Especial Indígena Yanacona de Palestina – Huila.*

Desde la expedición de la Constitución Política de Colombia, la jurisdicción especial indígena empieza a ser conocida y reconocida en el mundo no indígena. Son frecuentes las notas de los periódicos y noticieros sobre el juzgamiento de indígenas por parte de sus autoridades. Y justamente esta situación se presenta porque, aunque el reconocimiento constitucional no da origen a la jurisdicción especial indígena, si permite que esta tenga mayor impulso.

Así mismo, se empiezan a presentar situaciones para resolver como las siguientes: En los casos en los que las autoridades indígenas y las autoridades no indígenas consideran que tiene la competencia han sido las altas cortes las que han definido algunas reglas para resolver lo que en el derecho no indígena se denomina conflicto de competencias. Otro caso de encuentro con las instituciones no indígenas se da cuando, las comunidades han definido condenar a indígenas a pena de prisión en cárceles no indígenas por no contar con una infraestructura propia. Una tercera situación es la solicitud que han hecho las autoridades indígenas a instituciones como la policía para lograr la conducción de un indígena para determinadas diligencias.

Un tema complicado ha sido el juzgamiento de situaciones calificadas como terrorismo o narcotráfico por parte de autoridades no indígenas, y lo que es más, los procesos de extradición de indígenas acusados de actividades relacionadas con el narcotráfico. En algunos de estos casos, los pueblos indígenas han salido bien librados, pero de otros, como el punto antes citado, éstos han perdido su autonomía para el juzgamiento. Todas situaciones, hacen pensar que los pueblos indígenas deben adelantar un proceso de reflexión para establecer los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional. Adicionalmente como razón importante para contar con una ley de coordinación se encuentra el tema de financiación que debe hacer el Estado colombiano para el desarrollo de la jurisdicción especial indígena y para su coordinación con el sistema judicial nacional. En últimas, son los pueblos indígenas quienes deben definir la necesidad y los contenidos de la coordinación. Sin embargo, a continuación, enunciamos algunos temas que han sugerido estudiosos del tema.

Raquel Irigoyen, considera que una ley de desarrollo constitucional, debe atender por lo menos a dos demandas: La primera, establecer mecanismos de coordinación o compatibilización entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, o entre las funciones de justicia indígenas y los poderes del Estado, tal como lo señalan las Constituciones reformadas. Y la segunda establecer procedimientos para solucionar las incompatibilidades que puedan surgir entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos, como lo indica el Convenio 169 de la OIT (Art. 8,2).

Además, considera que se deben tener en cuenta los siguientes elementos: 1. Descriminalización de la cultura y el derecho indígenas. 2. Reconocimiento y fortalecimiento de autoridades, actos y decisiones jurídicas indígenas. 3. Procedimientos para solucionar conflictos entre derecho consuetudinario y los derechos humanos.

Por su parte, Jaramillo y Sánchez (2000), recomienda los siguientes puntos: 1. Reiteración del principio de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural. 2. Ajustar la ley a las definiciones preexistentes. 3. No considera necesario incluir los alcances de la ley, 4. Proyectos de Ley

Algunas instituciones como el Consejo Superior de la Judicatura y la Procuraduría General de la Nación han trabajado en la elaboración de propuestas de proyectos de ley de coordinación. Sin embargo, en este documento solamente nos referiremos a los que han sido presentados al Congreso de la República.

Hasta la fecha, han sido presentados al Congreso de la República por el trámite correspondiente, tres proyectos, todos por iniciativa del senador Jesús Piñacué. En orden cronológico, el primero y el segundo fueron presentados en Cámara y el tercero en el senado. Los proyectos se distinguen así: Proyecto número 003 de 2000 Cámara; Proyecto número 029 de 2001 Cámara; Proyecto número 035 de 2003 Senado.

El Proyecto número 003 de 2000 Cámara, que constaba de 25 artículos fue radicado el 21 de julio de 2000 y publicado en la Gaceta del Congreso número 289 del mismo año Fue repartido a la Comisión Primera y la ponencia para primer debate correspondió a los representantes Eduardo Enriquez Maya y Jeremias Carrillo Reina. Tanto la ponencia para primer debate como el pliego de modificaciones fueron publicados en la Gaceta del Congreso número 484 de 2000. El

proyecto fue archivado en virtud del artículo 190 de la Ley 5a de 1992, según el cual: "Los proyectos distintos a los referidos a leyes estatutarias que no hubieren completado su trámite en una legislatura y fueren aprobados en primer debate en alguna de las Cámaras, continuarán su curso en la siguiente en el estado en que se encontraren. Ningún proyecto será considerado en más de dos legislaturas"

El Proyecto número 029 de 2001 Cámara, que constaba de 29 artículos fue radicado el 23 de julio de 2001 y publicado en la Gaceta del Congreso número 347 del mismo año. Fue repartido a las Comisiones Primera y Séptima y la ponencia para primer debate correspondió a los representantes Eduardo Enriquez Maya y Jeremias Carrillo Reina (Comisión I) y José Maya Burbano (Comisión VII). Tanto la ponencia para primer debate como el pliego de modificaciones fueron publicados en la Gaceta del Congreso número 394

de 2001. El 18 de abril de 2001 fue archivado en Comisión. Posteriormente el senador Piñacué presentó una apelación, la cual fue aprobada en Cámara el 14 de Noviembre de 2001. El ponente para el segundo debate fue el Representante Manuel Enriquez Rosero, y el proyecto fue archivado en Plenaria el 1 de abril de 2003.

El proyecto número 035 de 2003 Senado, que consta de 26 artículos fue radicado el 24 de julio de 2003 y publicado en la Gaceta del Congreso número 358 del mismo año. Fue repartido a la Comisión Primera y la ponencia para primer debate correspondió al Senador Carlos Gaviria Diaz. Tanto la ponencia para primer debate como el pliego de modificaciones fueron publicados en la Gaceta del Congreso número 633 de 2003.

Aunque, pareciera existir la intención de que la jurisdicción especial indígena ocupe su lugar en todas las áreas del derecho y de afectación a los pueblos indígenas, en una primera apreciación se puede afirmar que el proyecto conservaba el sesgo hacia el área penal.

Con el objeto de sea un instrumento de análisis, se anexa a este documento la última versión del proyecto sobre Jurisdicción Especial Indígena, que fue retirado por los ponentes en espera de los resultados de la consulta que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura, como uno de los componentes del programa de apoyo a la coordinación y cooperación de la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, sin embargo, brinda a los lectores un marco de referencia de cómo se desarrolla el tema en Colombia

El Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, desde hace más de dos años ha centrado sus esfuerzos en fortalecer las relaciones entre el sistema judicial nacional y los sistemas judiciales de los pueblos indígenas de Colombia, y en este sentido se ha logrado suscribir un Convenio de Cooperación Internacional con el Banco Interamericano de Desarrollo, financiado, a través del fondo de cooperación internacional del gobierno japonés y de recursos del mismo Consejo Superior de la Judicatura, cuyo objeto es desarrollar cinco proyectos específicos orientados a conocer y a fortalecer el conjunto de avances de la jurisdicción o jurisdicciones de los pueblos indígenas bajo el amparo de la Constitución Política de 1991.

La Carta de 1991 abrió un significativo proceso de incorporación de todas las gentes, de los grupos, de las razas y de las regiones del país para efectos de construir un Estado pluralista, democrático y participativo, en el que los factores racial, cultural y territorial son esenciales, en ese sentido los pueblos indígenas del país han reclamado desde el origen de sus conflictos con el sistema judicial nacional, que se les reconozca, que se les respete, y que se les ayude a construir sus propias instituciones.

El Consejo Superior de la Judicatura en ese sentido está cumpliendo el mandato constitucional de fortalecer la democracia de participación y el pluralismo político, ideológico y cultural, así como fortalecer el pluralismo territorial que se construye sobre el respeto a los resguardos, a los territorios y a los lugares sagrados de las poblaciones indígenas. En igual forma fomenta el conocimiento de la jurisprudencia de los pueblos indígenas, la construcción de sus propias escuelas judiciales, la elaboración de un mapa de identificación de los territorios donde tienen asiento las distintas culturas y los distintos sistemas judiciales indígenas; además, se quiere que en este proceso se expida, de manera concertada una ley de coordinación que permita que la Fiscalía, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, los jueces, las Altas Cortes y en fin todos los operadores de justicia que puedan colaborar y trabajar de manera coordinada para evitar desgastes y desconocimientos inútiles.

De otro lado cabe mencionar que junto con el Congreso de la República se está haciendo la labor de consecución de los recursos económicos y de los procedimientos necesarios para hacer que el proyecto de ley de coordinación de las dos jurisdicciones se pueda consultar como disponen las regulaciones de la OIT, con los mismos pueblos indígenas.

El Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con Tobón (2004), mantiene su compromiso con los derechos de los pueblos indígenas, pero también su compromiso con la consolidación de las instituciones judiciales nacionales y con las instituciones que orientan la construcción y la consolidación de la democracia en nuestro país 20. El reconocimiento de la jurisdicción indígena no está condicionado a que se profiera una ley que establezca las formas de coordinación de ésta con las demás jurisdicciones

Extracto No 3.

Número de radicado: 14711 Fecha : 14/08/2000 Tipo de providencia : SENTENCIA (SALVAMENTO) Clase de actuación : CASACIÓN

« [...] debe analizarse ésta para determinar si su aplicabilidad es inmediata o depende de la “ley que establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional” y en qué medida.

La respuesta a tal interrogante que constituye el problema jurídico esencial en el presente asunto, no puede ser sino el reconocimiento de la vigencia inmediata de la norma constitucional con prescindencia de la ley ordinaria que hasta la fecha no se ha dictado.

2.- Los antecedentes constitucionales que se han citado, demuestran claramente que la Jurisdicción Indígena no se creó, sino que se reconoció como derecho de esos pueblos, manteniendo la mayoría social su prevalencia al negar la validez de las normas y procedimientos aborígenes que contradigan la constitución o las leyes de la República.

Pero tal especie de reserva constitucional y legal, no puede llevarse al extremo de negar la vigencia de la propia norma constitucional por la falta de la ley que establezca las formas de coordinación con la jurisdicción nacional, pues una interpretación de tal tenor desconoce el origen de la propia Carta y su carácter pluralista.

[...] Resulta entonces claro que la existencia de la ley que establezca las formas de coordinación de la Jurisdicción Indígena, no puede condicionar lo que ya la propia Constitución reconoce, el derecho de las autoridades de esos pueblos a ejercer funciones jurisdiccionales, pues la norma superior es tan precisa que especifica los elementos esenciales de ese ejercicio, al

limitarlo geográficamente al ámbito de su territorio; y al determinar la autoridad competente para ello: autoridades de los pueblos indígenas.

No depende entonces de la ley el funcionamiento de la Jurisdicción Indígena, pues para ello es suficiente la Constitución. Lo que si depende de la ley es la coordinación de esa Jurisdicción Especial con las demás Jurisdicciones que integran el Sistema Judicial Nacional, pero esa circunstancia - según se deduce de la exposición de la ponencia - no es para yuxtaponer la una a la otra, sino para que haya una integración mutua que establezca reglas generales de operatividad para el adecuado ensamble mutuo de las funciones que cada Jurisdicción ejerce en su ámbito de competencia.

Especialmente indicativo de tal hermenéutica es el texto del artículo 12 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en el que se especifica de la siguiente manera uno de los objetivos de la ley de coordinación: “Estas últimas establecerán las autoridades que ejercen el control de constitucionalidad y legalidad de los actos proferidos por las autoridades de los territorios indígenas”, texto que de ninguna manera puede interpretarse como negativo del funcionamiento de la jurisdicción indígena en ausencia de esas leyes.

Ahora bien, el reconocimiento expreso que la Jurisdicción Constitucional, la Disciplinaria y la Ordinaria han hecho de la Jurisdicción Indígena con prescindencia de la ley de coordinación, no exime al Parlamento del deber de presentar un proyecto en tal sentido, compromiso histórico que tienen mayormente los Congresistas Indígenas como representantes de esos Pueblos. Tal responsabilidad realmente se ha soslayado descargándola en el desarrollo jurisprudencial, que aunque soluciona cada caso en concreto, no puede resolver por vía general - como podría hacerlo la ley - todos los supuestos de hecho que pueden generarse a partir del comprometimiento de un indígena en un hecho de carácter criminal o en conflictos de otra.

Normatividad aplicada

Ley 270 de 1996, art. 12: . FUERO Y JURISDICCIÓN INDÍGENAS: CONCEPTO Y DIFERENCIAS

Extracto No 6.

Número de radicado : 46556 Fecha : 13/02/2015 Número de providencia : SP15508-2015
Tipo de providencia : SENTENCIA Clase de actuación : CASACIÓN

« [...] en la sentencia C-463 de 2014 que estudió la constitucionalidad del artículo 11 de la Ley 89 de 1890 «Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada», se adoptó una definición de jurisdicción especial indígena y de fuero indígena, distinguiendo ambos conceptos y reiterando los elementos que componen a cada uno, citando para el efecto la sentencia T-552 de 2003. Lo siguiente fue lo que se señaló sobre el particular: 1. A partir de este fallo se evidencia también que la jurisdicción especial indígena y el fuero indígena tienen una profunda relación de complementariedad, pero no poseen el mismo alcance y significado. 2. El fuero es por una parte un derecho subjetivo que tiene como finalidad proteger la conciencia étnica del individuo y garantizar la vigencia de un derecho penal culpabilista; y por otra, una garantía institucional para las comunidades indígenas en tanto protege la diversidad cultural y valorativa, y permite el ejercicio de su autonomía jurisdiccional. 3. La jurisdicción especial indígena, entretanto, es un derecho autonómico de las comunidades indígenas de carácter fundamental; para su ejercicio deben atenderse los criterios que delimitan la competencia de las autoridades tradicionales de acuerdo con la jurisprudencia constitucional. Entre esos elementos, el fuero indígena ocupa un papel de especial relevancia, aunque no es el único factor que determina la competencia de la jurisdicción indígena, puesto que esta se define (también) en función de autoridades tradicionales, sistemas de derecho propio, y procedimientos conocidos y aceptados por la comunidad. Es decir, en torno a una institucionalidad. De lo anterior se colige que no basta entonces constatar los elementos del fuero indígena, sino también los que conforman esta jurisdicción especial, en orden a contar con mayores elementos que permitan definir en cada caso, si determinado asunto debe dejarse en manos de las autoridades indígenas, pudiendo también acudir el intérprete para la solución de los asuntos concretos, a criterios como los principios de maximización de la autonomía de las autoridades indígenas, mayor autonomía para la decisión de conflictos internos y mayor conservación de la identidad cultural».

Extracto No 7.

Número de radicado: 39444 Fecha : 13/02/2013 Tipo de providencia : SENTENCIA Clase de actuación : CASACIÓN:

«[...] a partir del contenido de los artículos 1, 2, 7, 70 y —por supuesto— del 246 de la Carta Política, así como de los principios antes esbozados, la Corte Constitucional, frente a los elementos que sirven de sustento a la jurisdicción indígena, ha precisado:

“...la jurisdicción indígena comporta:

— Un elemento humano, que consiste en la existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural.

— Un elemento orgánico, esto es la existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades.

— Un elemento normativo, conforme al cual la respectiva comunidad se rija por un sistema jurídico propio conformado a partir de las prácticas y usos tradicionales, tanto en materia sustantiva como procedimental.

— Un ámbito geográfico, en cuanto la norma que establece la jurisdicción indígena remite al territorio, el cual según la propia Constitución, en su artículo 329, deberá conformarse con sujeción a la ley y delimitarse por el gobierno con participación de las comunidades.

— Un factor de congruencia, en la medida en que el orden jurídico tradicional de estas comunidades no puede resultar contrario a la Constitución ni a la ley”8.».

Normatividad aplicada: Constitución Política de Colombia de 1991 art. 1, 7, 10, 70,246, 329.

Para el caso de la Disposición de la comunidad indígena para ejercer la jurisdicción especial se tienen las siguientes sentencias: Sentencia T-364 de 2011, en el mismo sentido, sentencias T-349 de 1996, T-030 de 2000, T-728 de 2002 y T-811 de 2004.

Extracto No 8.

Número de radicado: 39444 Fecha: 13/02/2013 Tipo de providencia : SENTENCIA Clase de actuación : CASACIÓN

«[...] es del caso mencionar que además de los elementos que deben concurrir para predicar la existencia de la jurisdicción indígena y de aquellos indispensables para la estructuración del fuero, es necesario, para activar tal jurisdicción, que se señale por parte de la comunidad ancestral la voluntad de hacer ejercicio de su competencia, conforme lo ha indicado la Corte Constitucional, al concluir: “El derecho al ejercicio de la jurisdicción especial indígena es de carácter dispositivo, voluntario u optativo para la comunidad. Sin embargo, cuando una comunidad asume el conocimiento de un caso determinado, no puede renunciar a tramitar casos similares sin ofrecer una razón legítima para ello, pues esa decisión sería contraria al principio de igualdad”.»

Para concluir se tiene que los indígenas del pueblo Yanacona a pesar de tener su propia jurisdicción necesitan acudir al sistema legislativo impuesto por el Estado Colombiano con el ánimo de hacer legítimas las decisiones internas de la comunidad pues de lo contrario no quedan más que en palabras sin que existiese un documento de respaldo para los hechos acaecidos y que se deben subsanar de manera oportuna, para que puedan servir de ejemplo a la comunidad Yanacona, que si bien no es reacia a la intervención del Estado no se encuentra de acuerdo y preferiría aplicar sus propias formas de castigar un delito para ellos grave e irreparable.

Capítulo IX: Conclusiones y Recomendaciones

9.1 Conclusiones

Cuando se analizó los mecanismos de coordinación existentes entre la Administración de justicia del pueblo indígena Yanacona de Palestina -Huila y el Sistema de Justicia Ordinaria respetando el principio de Autonomía jurisdiccional estipulado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 246 de acuerdo con Restrepo (2017), es necesaria la presencia del Estado, la familia y la sociedad en general como agentes educativos, actores primordiales para el desarrollo integral de la infancia lo que va a permitir atender de forma oportuna los derechos vulnerados, realizando la correspondiente promoción de corresponsabilidad como principio director y en especial con relación a los niños pues se presentan muchos casos de vulneración de derechos.

Para cumplir con el desarrollo del objetivo específico uno se describieron las formas de justicia propia con las que cuenta el pueblo indígena Yanacona de Palestina Huila y cómo éstas posibilitaron la Coordinación con el sistema de Justicia Ordinario y la administración de Justicia dentro de su territorio encontrando según se afirma por Bernal (2009) que el sistema colombiano adopta la posición del pluralismo jurídico y cultural bajo el postulado del reconocimiento de la diversidad étnica y se establece una jurisdicción que de acuerdo con el artículo 246 constitucional, es ejercida por las autoridades de cada comunidad y se tiene en cuenta las normas del derecho mayor, del derecho propios que es el derecho consuetudinario de estos grupos étnicos.

Es precisamente la aplicación de su sistema de justicia propio lo que le ha permitido, mantener vigente sus costumbres y cultura y ha sido tan efectiva que no ha tenido que acudir a la jurisdicción ordinaria. El trabajo de los mayores ha sido de gran importancia dentro de los procesos de prevención que adelantan al interior del cabildo. Un elemento importante que no permite que sus comuneros cometan delitos, es el tema de la limpieza de energías, es por ello que siempre que hay reuniones en el la Maloka, está el mayor espiritual haciendo limpieza alrededor de fuego con un tabaco y plantas medicinales que utilizan para dicho ritual.

En cuanto al objetivo específico dos que se relaciona con el alcance jurídico-constitucional que tiene la coordinación entre el Sistema de Justicia Ordinario y la Jurisdicción Especial Indígena del Pueblo Yanacona de Palestina- Huila teniendo en cuenta sus posibilidades y obstáculos se determinó que de acuerdo con Forero (2004), para el caso colombiano se tiene un artículo para menores indígenas y no se habla en la jurisdicción sobre derechos de la mujer indígena que fue una de las grandes innovaciones de los acuerdos de San Andrés. En cuanto a los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y el sistema estatal o la justicia ordinaria se tiene que el último recurso es el tribunal constitucional o la corte constitucional y un aspecto relevante de la jurisprudencia colombiana es el caso en el cual la corte constitucional establece que un indígena no puede elegir de manera simple el foro judicial a conveniencia según se respalda por la Sentencia T-523.

Y con respecto al objetivo específico tres relacionado con la coordinación jurisdiccional que debe ser una necesidad entre el Sistema de Justicia Ordinario y la Jurisdicción Especial Indígena Yanacona de Palestina – Huila se encontró que junto con el Congreso de la República se está buscando la consecución de los recursos económicos y de los procedimientos para lograr que el proyecto de ley de coordinación de las dos jurisdicciones se pueda consultar como disponen las regulaciones de la OIT, con los mismos pueblos indígenas puesto que de acuerdo a Gómez, H. (2014), el pueblo Yanacona tiene sus propios sistemas de castigo y es consciente que como pueblo ha sido dañado en toda la magnitud de su cultura.

Finalmente, se tienen algunas consideraciones que se desglosan a partir de la investigación realizada: Primera, con su jurisprudencia, la Corte Constitucional ha contribuido a concretar y robustecer los derechos indígenas consagrados constitucionalmente. A primera vista se podría decir que el hecho que las comunidades indígenas tengan su propia jurisdicción, así como también derechos consagrados constitucionalmente es garantía para ellos, pero pueden ser mejores y con más beneficios. Segunda, algunos pueblos indígenas no ven la concepción de autonomía como instrumento para beneficiarse económicamente, porque ellos lo consideran como algo mezquino y egoísta. Por el contrario, ellos ven la autonomía como la oportunidad de que se genere la autodeterminación de su pueblo para mejorar sus formas gubernamentales, de convivencia y de preservación de su cultura. Tercera, es evidente que la respuesta del Estado a las comunidades indígenas se limita sólo a la expedición de normas y a la formulación incorrecta de

proyectos, en esta medida, el estado debe aplicar los pactos internacionales y los instrumentos de protección de Derechos Humanos para la protección de las comunidades indígenas de Colombia. Cuarta, la concreción de la autonomía se materializará sobre la base de las entidades territoriales indígenas. En la medida en que no se concrete un reordenamiento del orden territorial colombiano y no se instituyan las entidades territoriales indígenas, la autonomía de los indígenas queda limitada al área de sus resguardos. Los resguardos no están previstos como entes de derecho público y, por ende, tampoco pueden elevar reclamos frente al gobierno central u otros entes territoriales.

9.2 Recomendaciones

La jurisdicción indígena ha sido de vital importancia para los pueblos y comunidades indígenas, ya que les ha permitido administrar justicia y aplicar sanciones de acuerdo a sus usos, tradiciones y costumbres, así mismo les da la potestad de crear sus propias normas y los respectivos procedimientos para que sean aplicadas dentro de su jurisdicción. Las formas de administración de justicia de los pueblos indígenas son los elementos fundamentales de su identidad y afirmación cultural y son también una expresión más del fenómeno denominado pluralismo jurídico, sería recomendable la generación del reconocimiento especial de su jurisdicción indígena de forma masificada dada la gran cantidad de tribus indígenas.

Es claro que un a ley de Coordinación por sí misma no es la solución a los problemas existentes entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Justicia Ordinaria, debido a la gran variedad de pueblos indígenas que existen en el país, pero si sería el inicio de un largo proceso en el cual se debe seguir para hacer efectivo lo consagrado en artículo 246 constitucional.

Por eso a partir de las bases de este proyecto se recomienda publicar como artículo en diferentes revistas y congresos para dar a conocer la situación actual de los pueblos indígenas colombianos, además de ampliar el campo de estudio con más resguardos no solo del Pueblo Yanacona de Palestina, Huila sino del país donde se cuenta con 84 grupos indígenas.

Referencias Bibliográficas

- Beltrán, A. (2002). Corte Constitucional. (05 abril del 2002) Sentencia No T-239 [MP Alfredo Beltrán Sierra] Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-239-02.htm>
- Bernal, D. (2009). Jurisdicciones constitucional y especial indígenas colombianas. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3224951.pdf>
- Bianchini, M.C. (2007) Guía de conocimiento sobre pueblos indígenas (Id. África, Ed.) [Fecha de consulta: 10 de mayo de 2019] de Gloobal. La cooperación internacional recuperado de: <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?id=3379&entidad=Textos&html=1>
- Blanco, J. (2011) TIERRA, AUTONOMÍA Y ANCESTRALIDAD, UNA TRIADA DE PODER AL INTERIOR DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA EN COLOMBIA. Prolegómenos. Derechos y Valores [en línea] 2011, XIV (Julio-Diciembre) : [Fecha de consulta: 10 de mayo de 2019] Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/876/87622536003.pdf> ISSN 0121-182
- Blanco. B. J. (2005). “Colombia multicultural Historia del derecho a la Inclusión, informe Final de la investigación”. En: Revista Diálogos de Saberes. No 22. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. Universidad Libre. Facultad de Derecho. Enero – Junio. Bogotá. p. 11.
- Botero, E. (2005) Reflexiones en torno de la jurisdicción especial indígena en Colombia. Revista IIDH. Vol. 41 Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r08062-9.pdf>
- Carvajal, C. E. (2008). El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena dentro del sistema judicial en Colombia. El debate de la coordinación. Bogotá, Colombia: Revista Estudios Socio-jurídicos. Vol. 10 numero 001 Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v10n1/v10n1a12.pdf>
- Casas, J. F. (2014) EL PROSELITISMO ARMADO, UNA FUENTE DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LOS INDÍGENAS EMBERA CHAMÍ EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO EN LA DÉCADA DE LOS 90. Universidad de Manizales. Recuperado de: <http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2044/TESIS%20EL%20PROSELITISMO%20ARMADO%2C%20UNA%20FUENTE%20DE%20VIOLACI%C3>

%92N%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%20A%20LOS%20IND%3%8CGENAS%20EMBERA%20CHAM%3%8C%20EN%20EL%20MUNICIPIO%20DE%20RIOSUCIO%20EN%20LA%20D%3%8CADADELOS%2090.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cifuentes. (1994). Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. (30 mayo de 1994) Sentencia No T-254/94 [MP Eduardo Cifuentes Muñoz] Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-254-94.htm>

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Actualizada con los actos legislativos hasta 2010/ Recuperado de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf>

Constitución política de Colombia [Const.]. (1991) Artículo 246. [Título VIII] Registraduría Nacional del estado civil. Recuperado de: <https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/constitucio-politica-colombia-1991.pdf>

Constitución política de Colombia [Const.]. (1991) Artículo 332. [Título XII] Registraduría Nacional del estado civil. Recuperado de: <https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/constitucio-politica-colombia-1991.pdf>

Constitución política de Colombia [Const.]. (1991) Artículos 1, 2 y 7 [Título I] Registraduría Nacional del estado civil. Recuperado de: <https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/constitucio-politica-colombia-1991.pdf>

Constitución política de Colombia [Const.]. (1991) Artículos 171 y 176. [Título VI] Registraduría Nacional del estado civil. Recuperado de: <https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/constitucio-politica-colombia-1991.pdf>

Constitución política de Colombia [Const.]. (1991) Artículos 286, 287, 329 y 330. [Título XI] Registraduría Nacional del estado civil. Recuperado de: <https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/constitucio-politica-colombia-1991.pdf>

Constitución política de Colombia [Const.]. (1991) Artículos 58, 63, 68, 70 y 86 [Título II] Registraduría Nacional del estado civil. Recuperado de: <https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/constitucio-politica-colombia-1991.pdf>

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. (10 agosto de 2011) Sentencia No T-601/11 [MP Jorge Iván Palacio] Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-601-11.htm>

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. (30 mayo de 1994) Sentencia No T-254/94 [MP Eduardo Cifuentes Muñoz] Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-254-94.htm>

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. (4 diciembre 2009) Sentencia No T-903/09 [MP Luis Ernesto Vargas Silva] Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-903-09.htm>

Forero, A. (2004). Estudio de antecedentes, jurisdicción especial indígena. Recuperado de: <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-11/022%20Jurisdiccion%20Especial%20Indigena.pdf>

Gaviria y Arango. (1996). Corte Constitucional. (09 abril de 1996) Sentencia No C-139 [MP Carlos Gaviria Díaz] Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-139-96.htm>

Gaviria. (1996). Corte Constitucional. (08 agosto de 1996) Sentencia No T-349 139 [MP Carlos Gaviria Díaz] Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-349-96.htm>

Gaviria. (1996b). Corte Constitucional. (26 septiembre de 1996) Sentencia No T-349 139 [MP Carlos Gaviria Díaz] Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-496-96.htm>

Gómez, H. (2014). Caracterización de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas de la región Andina de Colombia. Consejo superior de la Judicatura. Recuperado de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/4263275/5977758/1.++Version+para+imprimi>

r+Libro+Caracterizacion++sistemas+juridicos++13+-12+de+2014.pdf/b6c519a8-72d2-4780-a297-3460834ead3e

Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. Sexta edición. Recuperado de: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Jaramillo y Sánchez. (2000). Reconocimiento constitucional del Derecho Indígena y la Jurisdicción Especial en los países andinos (Colombia. Perú. Bolivia. Ecuador). Publicado en: Revista Pena y Estado # 4. Buenos Aires: INECIP y Editorial el Puerto. 2000 19 SANCHEZ BOTERO. Esther y JARAMILLO SIERRA. Isabel Cristina. La Jurisdicción Especial Indígena. Procuraduría General de la Nación. Bogota, febrero de 2000. Primera Edición. 170 paginas.

Tobón, L. (2004). La jurisdicción especial indígena en Colombia y los mecanismos de coordinación con el sistema judicial nacional justicia de paz y derecho indígena: análisis y propuestas de coordinacion. consejo superior de la judicatura de colombia guatemala, agosto 11 de 2004

López, C. (2015) El Derecho Fundamental a la Consulta Previa de las Comunidades Indígenas: Un Estudio Comparado entre Colombia y Perú desde un Enfoque Territorial. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/8556/4/El%20Derecho%20Fundamental%20a%20la%20Consulta%20Previa%20de%20las%20Comunidades%20Ind%C3%ADgenas.%20Lopez%20C..pdf>

Naciones Unidas [NU] (2016) Derechos de los pueblos indígenas Recuperado de: <https://undocs.org/sp/A/71/229>

Naciones Unidas [NU] (2019) Reunión del grupo internacional de expertos sobre el tema “La conservación y los derechos de los pueblos indígenas” Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas 18° período de sesiones. Recuperado de: https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=E/C.19/2019/7&Lang=S

- OIT (2014) Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Organización Internacional del Trabajo Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Restrepo Segura, Yusty Carolina; García Peña, John Jairo. (2017). Rol del agente educativo en activación de rutas de atención de violencias sexuales en la infancia *Ciencia y Sociedad*, vol. 42, núm. 3, julio-septiembre, pp. 29-49 Instituto Tecnológico de Santo Domingo Santo Domingo, República Dominicana. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87053126003>
- Semper, F. (2006) Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21731.pdf>
- Semper, F. (2006) Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21731.pdf>
- UNICEF (2003) Los pueblos indígenas en Colombia Derechos, Políticas y Desafíos. Bogotá D.C. Recuperado de: <https://www.unicef.org/colombia/pdf/pueblos-indigenas.pdf>

Anexo A. Entrevistas semiestructuradas para aplicar a los comuneros del pueblo Yanacona

Nombre del Entrevistado: _____

Entidad: _____ **Cargo en la entidad:** _____

Nombre de quién entrevista: Nikolle Moreno Sajonero **Cargo:** Estudiante Universidad de Manizales

A continuación, se presentan distintas preguntas que se encuentran orientadas hacia la ejecución de los objetivos fundamentales que dirigen el proyecto de investigación titulado: Pueblo indígena Yanacona: Coordinación de su Jurisdicción Especial con la Jurisdicción Ordinaria a la luz de la constitución política de 1991.

Preguntas:

1. Cómo la constitución política de 1991 protege los resguardos indígenas en Colombia?
2. Que actividades se realizan en favor de las organizaciones territoriales para los indígenas?
- 3.Cuál es el procedimiento para la administración de justicia en los resguardos indígenas?
4. Cuáles son los límites que tiene la Constitución política de Colombia de 1991 para la administración de justicia en los indígenas?
5. Cuáles son los mecanismos con que cuentan para la coordinación de justicia entre el sistema de justicia especial y la jurisdicción ordinaria?
6. Cuentan con la cooperación de la Justicia Ordinaria a la hora de administrar Justicia?
7. Cree que los pueblos indígenas si gozan de su jurisdicción indígena? Explique su respuesta.
8. ¿Qué jurisprudencia (leyes, decretos, entre otros) conoce acerca de la autonomía territorial indígena?
9. Qué casos relacionados con el ejercicio de la jurisdicción indígena se han presentado en esta jurisdicción? Por favor realice una breve descripción.

Anexos**Anexo B. Ficha para recolección y análisis de información**

Entidad que posee la información	Código del archivo a investigar	Ponente o Autor	Descripción de datos relevantes relacionados con el tema de investigación

*** Se incluyen textos o doctrina del derecho, artículos científicos, jurisprudencia de la Corte Constitucional, Constitución política de Colombia.

Anexo C: Evidencia Fotográfica

Figura C1: Reunión del Resguardo



Figura C2: Reunión alrededor del fuego

